

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tema: LOS JUECES DE PAZ Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA EN TUNGURAHUA

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Autora: Abogada Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

Directora: Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magíster.

Ambato – Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal, e integrado por los señores: Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés, Licenciada Malena Karina Quiroga López Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“LOS JUECES DE PAZ Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA EN TUNGURAHUA”**, elaborado y presentado por la señora Abogada Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

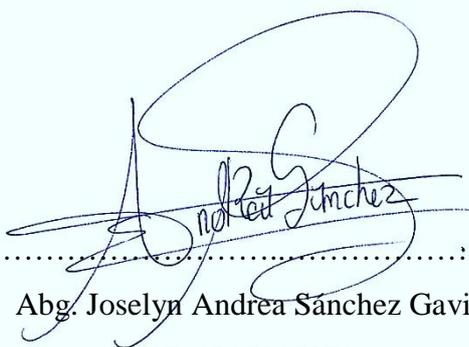
.....
Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

.....
Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés
Miembro del Tribunal

.....
Lcda. Malena Karina Quiroga López, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **LOS JUECES DE PAZ Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA EN TUNGURAHUA**, le corresponde exclusivamente a: Abogada Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez, Autora bajo la Dirección de Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magíster, Directora del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez', is written over a light blue rectangular background. The signature is stylized and cursive.

Abg. Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

C.I. 1805015870

AUTORA

Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño, Mg.

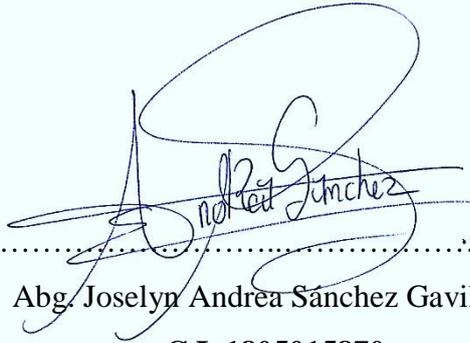
C.I. 1803277415

DIRECTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Joselyn Andrea Sanchez Gavilánez', is written over a light blue rectangular background. The signature is stylized and cursive.

Abg. Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

C.I. 1805015870

AUTORA

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.....	ii
Autoría del Trabajo de Titulación.....	iii
Derechos de Autor.....	iv
Índice General de Contenidos.....	v
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Gráficos.....	ix
Agradecimiento.....	x
Dedicatoria.....	xi
Resumen Ejecutivo.....	xii
Executive Summary.....	xiv
CAPÍTULO I.....	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Justificación.....	3
CAPÍTULO II.....	5
2.1. Estado del arte.....	5
2.1.1. Estudios previos:.....	5
2.1.1.1. Los jueces de paz.....	5
2.1.1.1.1. Actas de conciliación y resoluciones en equidad en la justicia de paz.....	6
2.1.1.1.2. Derecho constitucional de acceso a la justicia.....	6
2.1.1.1.3. Impacto social en la solución de conflictos.....	7
2.1.2. Marco conceptual:.....	10
2.1.2.1. Variable independiente: los jueces de paz.....	10
2.1.2.1.1. Historia de los jueces de paz.....	10
2.1.2.1.2. Debate teórico acerca de los jueces de paz.....	11
2.1.2.1.3. Definición y características de los jueces de paz.....	12
2.1.2.1.4. Historia de la actas de conciliación y resoluciones en equidad en la justicia de paz.....	14
2.1.2.1.5. Debate teórico acerca de las actas de conciliación y resoluciones en equidad en la justicia de paz.....	15

2.1.2.1.5.1. Definición y características de las actas de conciliación y resoluciones en equidad en la justicia de paz.....	16
2.1.2.2. Variable dependiente: derecho constitucional de acceso a la justicia.....	18
2.1.2.2.1. Historia del derecho constitucional de acceso a la justicia	18
2.1.2.2.2. Debate teórico acerca del derecho constitucional de acceso a la justicia ..	19
2.1.2.2.3. Definición y características del derecho constitucional de acceso a la justicia	21
2.1.3. Marco legal:	22
2.1.3.1. Marco legal internacional.....	22
2.1.3.1.1. Convenios y tratados	22
2.1.3.1.2. Derecho comparado	23
2.1.3.2. Marco legal nacional	26
2.1.3.2.1. Constitución de la república del ecuador	26
2.1.3.2.2. Código orgánico de la función judicial	27
2.1.3.2.3. Reglamento del sistema de justicia de paz en el ecuador.....	28
2.1.3.2.4. Jurisprudencia	30
2.2. Objetivos	32
2.2.1. General	32
2.2.2. Específicos	32
CAPÍTULO III.....	33
3.1. Metodología	33
3.1.1. Enfoque	33
3.1.2. Modalidad básica de la investigación	33
3.1.3. Tipo de investigación	35
3.1.4. Hipótesis.....	36
3.1.5. Población y muestra	37
3.1.6. Descripción de los instrumentos utilizados.....	39
3.1.7. Descripción y operacionalización de variables	39
3.1.8. Procedimientos para la recolección de información	42
3.1.9. Procedimientos para el análisis e interpretación de resultados	42
CAPÍTULO IV	44
4.1. Resultados	44
4.2. Análisis de resultados.....	45

5. CAPÍTULO V	55
5.1. Conclusiones	55
5.2. Recomendaciones.....	57
BIBLIOGRAFÍA.....	60
ANEXOS.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Casos atendidos en Tungurahua.....	8
Tabla No. 2 Casos atendidos, desagregados por tipo de conflicto.....	9
Tabla No. 3 Los jueces de paz en el derecho comparado	25
Tabla No. 4 Cuadro comparativo de sentencias.....	31
Tabla No. 5 Jueces de paz por parroquias.....	37
Tabla No. 6 Variable independiente: Los jueces de paz	40
Tabla No. 7 Variable dependiente: El derecho constitucional de acceso a la justicia.....	41
Tabla No. 8 Pregunta No. 1.....	45
Tabla No. 9 Pregunta No. 2.....	46
Tabla No. 10 Pregunta No. 3.....	47
Tabla No. 11 Pregunta No. 4.....	48
Tabla No. 12 Pregunta No. 5.....	49
Tabla No. 13 Pregunta No. 6.....	50
Tabla No. 14 Pregunta No. 7.....	51
Tabla No. 15 Pregunta No. 8.....	52
Tabla No. 16 Pregunta No. 9.....	53
Tabla No. 17 Pregunta No. 10.....	54

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 Pregunta No. 1.....	45
Gráfico No. 2 Pregunta No. 2.....	46
Gráfico No. 3 Pregunta No. 3.....	47
Gráfico No. 4 Pregunta No. 4.....	48
Gráfico No. 5 Pregunta No. 5.....	49
Gráfico No. 6 Pregunta No. 6.....	50
Gráfico No. 7 Pregunta No. 7.....	51
Gráfico No. 8 Pregunta No. 8.....	52
Gráfico No. 9 Pregunta No. 9.....	53
Gráfico No. 10 Pregunta No. 10.....	54

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a mi apreciada abuelita María Mayorga por su generosidad y preocupación constante para que mejore mi preparación académica. A ella le debo esta oportunidad e inolvidable experiencia. También, doy las gracias a mi amado esposo, quién me acompañó durante todo el trayecto.

A mi madre, mi ángel de luz, luchadora y sobreviviente que es mi sombra de esperanza. Por último, expreso mi eterno agradecimiento a mi Directora de Tesis, la Ab. Jeanette Jordán quien compartió conmigo sus amplios conocimientos en la temática investigada, aportando siempre con las mejores ideas para perfeccionar mi trabajo de titulación.

Andrea.

DEDICATORIA

Es mi profundo deseo dedicar esta tesis a mi padre. Es, para mí, el más claro ejemplo de responsabilidad, dedicación; pero, más que todo, de lealtad. Es él, mi padre, quien se merece este reconocimiento; y aún más, por toda su nobleza de corazón. Admiro tu modo de enfrentar los problemas, tu inteligencia; y, siento orgullo por tu capacidad para estar con la familia al pie del cañón. No encuentro el modo de agradecerte, pero, al menos, a través de esta dedicatoria dejé testimonio eterno del gran hombre que eres.

Andrea.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

LOS JUECES DE PAZ Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA EN TUNGURAHUA

AUTORA: Abogada Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

DIRECTORA: Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magíster

FECHA: 01 de abril del 2020

RESUMEN EJECUTIVO

En búsqueda de herramientas que contribuyan a mejorar el sistema de justicia, se incorporan los juzgados de paz a la legislación ecuatoriana. Es así que, la Carta Magna de Ecuador en 1998 (Const, 1998, art. 191) ya reconocía la existencia de los jueces de paz como encargados de resolver conflictos comunitarios basándose en la equidad. Sin embargo, la aplicación del sistema demostraba vacíos e inconsistencias que no arrojaban los resultados anhelados. Por lo mencionado, en la Constitución del 2008 (Const, 2008, art. 189) se restablecen los esquemas de esta figura jurídica. Paradójicamente estos preceptos continúan siendo inoperantes al momento de garantizar un óptimo acceso a los servicios de justicia.

Si bien es cierto, la intención de la Función Judicial en crear juzgados de paz es acercar la justicia a los habitantes de áreas rurales del país. No obstante, la escasa objetividad e interés en el sistema no permite eliminar las barreras de tiempo, geográficas y económicas que separan a estas personas de la justicia ordinaria. En tal sentido, resulta indispensable evaluar los aspectos legales y sociales que inciden en su efectiva aplicación. De la misma forma se requiere de una investigación que permita destacar el alcance y ejecución de las resoluciones de conflictos a través de la justicia de paz.

En este orden, el juez de paz está facultado para emitir actas de conciliación y

resoluciones en equidad para la solución de problemas. Sin embargo, dentro de los requisitos para ser juez/a de paz no se requiere de instrucción académica alguna, de tal forma, la falta de preparación, conlleva a la sociedad a dudar de la tutela efectiva y seguridad jurídica de sus derechos. Por otra parte, no existe un mecanismo de ejecución de dichas resoluciones en caso de incumplimiento de las partes. Bajo estas consideraciones, se precisa conocer la utilidad de las mismas. Parámetro que contribuirá con el Estado para adoptar las medidas necesarias en beneficio de los más olvidados, los habitantes de las zonas rurales, a quienes corresponde satisfacer eficazmente su derecho de acceso a los servicios de justicia.

Descriptores: acceso a la justicia, acuerdo amistoso, conflictos comunitarios, diálogo pacífico, equidad y conciliación, función judicial, jueces de paz, seguridad jurídica, tutela efectiva, zonas rurales.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME:

JUSTICES OF THE PEACE AND CONSTITUTIONAL RIGHT OF ACCESS TO
JUSTICE IN TUNGURAHUA

AUTHOR: Abogada Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

DIRECTED BY: Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magíster

DATE: April, 1st, 2020

EXECUTIVE SUMMARY

Justices of the Peace have been incorporated into Ecuadorian Legislation, as a way to improve the Judicial System. In such case, the Magna Carta of Ecuador in 1998 (Const, 1998, art. 191) already recognizes the existence of the Justice of the Peace in charge of resolving community conflicts caused by equity. However, the application of the system demonstrated various inconsistencies and flaws and didn't produce the desired outcome. As mentioned, in the Constitution of 2008 (Const, 2008, art. 189) the blueprints of this legal figure were restored. Paradoxically, these continued preconceptions continue being ineffective when guaranteeing optimum access to the Justice System.

It is well established, that the intention of the judicial role in creating the Justice of the Peace is about gaining justice for those in rural areas of the country. However, the lack of objectivity and interest in the system doesn't allow to break down the long existing financial and geographical barriers which separate these people from normal law. In such instances, it is vital to evaluate the legal and social aspects which impact on their effective application. In the same way an investigation is required to highlight the range and execution of conflict resolution through the Justice of the Peace.

In this ruling, the Justice of the Peace is charged with issuing conciliation acts and

equity resolutions to solve the dispute. However, there are no educational requirements to be a Justice of the Peace, in such case the lack of an academic background leads to a society doubting the effective protection and legal security of their rights. Furthermore, there doesn't exist a legal measure to resolve such cases in the instance of one party not complying. Under these considerations, it is necessary to know the use of these regulations. A measure that will contribute with the State to adopt such necessary measures will benefit the most forgotten in our society, those in rural areas and those in need of means to effectively access their right to the legal system.

Keywords: legal access, friendly agreements, community conflicts, pacific communication, equity and conciliation, judicial functions, Justice of the Peace, legal security, effective protection, rural areas.

CAPÍTULO I

1.1. Introducción

Las barreras para el acceso a la justicia son especialmente extremas para la población rural. Aunque, en otro sentido, existan mecanismos que usen los habitantes de zonas rurales para administrar justicia según sus propios criterios, no existe claridad sobre la legalidad de su actuación (Ardito, 2010, p. 16). Lo que es lo mismo, el acceso a la justicia aún no se constituye como un tema prioritario de la agenda pública (Zambrano, 2015, pp. 69-74). Uno de los principales mecanismos para promover el acceso a la justicia en el área rural, es la denominada Justicia de Paz. Para Ardito (2010, p. 95), se trata de una institución que implica una serie de incongruencias dentro de la administración de justicia. Así, los jueces de paz administran justicia a nombre del Estado, pero toman decisiones según sus costumbres. También son nombrados por la función judicial, pero no son designados por aquel, sino elegidos por su propia comunidad. Evidentemente son jueces, pero en su mayoría no son abogados. Al respecto, Espinosa (2016, p. 110) se refiere a los juzgados de paz como un tema vanguardista, con inconsistencias que no permiten que esta institución cumpla con el objetivo para el que se creó.

En América Latina es evidente el acelerado crecimiento de las reformas judiciales. En ellas se articulan dos principios: las prioridades nacionales y la cooperación internacional. Así, como resultado de esta interacción, uno de sus objetivos se ha centrado en la acción conjunta por precautelar el acceso a la justicia. No obstante, “la situación actual de la administración de justicia en América Latina produce una gran frustración” (Méndez, 2000, p. 16) y esto se debe a la escasa protección que reciben las naciones de sus derechos humanos. Ante esta situación, la población rural resulta ser uno de los sectores más perjudicados en la defensa de sus intereses, dentro de la estructura social. Dentro de este marco, el deber de cada estado por proporcionar un servicio público accesible, tanto de derechos individuales como colectivos, ha generado debate en varios países latinoamericanos. Así, para América Latina es un desafío superar las concepciones obsoletas en que se basan las políticas de desarrollo rural en la actualidad (Arce, y otros, 2008, p. XI).

En el Ecuador, la Constitución garantiza el acceso a la justicia. En el mismo sentido el Código Orgánico de la Función Judicial determina que el derecho en mención es una obligación estatal. También, el Ministerio de Justicia junto con el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura han puesto en marcha el Plan Estratégico de la Función Judicial, mismo que contiene estrategias para promover el óptimo acceso a la justicia. Antagónicamente, aunque existe el servicio judicial el mismo no es asequible a las personas que más lo necesitan. A pesar de que, como comenta Ballesteros (2015, p. 16), la justicia tiene que salvaguardar los derechos de todos. La afirmación anterior parte de la creación de un sistema de justicia de paz débil. Los jueces de paz, precisamente, constituyen una estrategia del estado para acercar los servicios de justicia a las comunidades. Pero, en realidad, se trata de una institución inconsistente dentro de la administración de justicia del Ecuador.

En la provincia de Tungurahua, el organismo encargado de regular el derecho constitucional de acceso a la justicia en las zonas rurales a través de los jueces de paz es la Unidad Provincial de Justicia de Paz. De acuerdo con estadísticas que proporciona el Consejo de la Judicatura (2017), Tungurahua cuenta actualmente con 12 jueces de paz. Las autoridades comunitarias se encuentran distribuidas en las siguientes parroquias rurales: Rumipamba, Atahualpa, Huachi Grande, Cotaló, Santa Rosa, Los Andes, San Miguelito Centro, San Miguelito Comunidades, Sucre, La Matriz, San Andrés (zona baja) y San Andrés (zona centro). Sin embargo, no toda la población rural demuestra confianza en la gestión de los jueces de paz. En tal sentido, para fundamentar dicha aseveración, se ha considerado investigaciones desarrolladas en torno a la temática que compete.

Así, de acuerdo con estadísticas de Espinosa (2016, pp. 86-91) un 57% de la población indica que no se cumple lo resuelto por el juez de paz, el 29% algunas veces y el 14% señala que siempre se cumple. De igual manera las comunidades consideran que en un 73% no hay credibilidad en las resoluciones que toma el juez de paz y en un 27% estas ayudan a resolver conflictos. Por otra parte, según Montes (2015, p. 71) el 89% de los jueces de paz demuestran total analfabetismo en materia de conciliación y resoluciones en equidad. Además, concluye que, las resoluciones que emiten los jueces de paz son poco eficaces con un porcentaje del 95%.

1.2. Justificación

La presente investigación pretende determinar en qué grado el sistema de justicia de paz garantiza el derecho constitucional de acceso a la justicia en zonas rurales de Tungurahua. Dentro de esta perspectiva, el argumento es *novedoso*, por cuanto implica detectar barreras existentes que impiden el acceso a la justicia de toda la población. En cuanto al sistema de justicia de paz, se trata de un tema bastante desconocido dentro de las mismas comunidades. Por ello la investigación es de vital *importancia*. La transgresión del derecho constitucional de acceso a la justicia es una de las dificultades más graves que puede atravesar un país, pues frustra el ejercicio real de la ciudadanía, y, por lo tanto, debilita el estado democrático de toda nación. Allí, radica el *impacto* de la problemática en cuestión.

Hay que mencionar además que no se ha realizado otro estudio igual del problema que se plantea en este trabajo investigativo, en otras palabras, el sustento es *original*. A pesar de que se encontraron tesis que incluyen la justicia de paz, pero que limitan su desarrollo a causas de bajo impacto social. Los *beneficiarios* son la sociedad en general. Pues, como se ha mencionado anteriormente, la finalidad principal es promover el ejercicio pleno del derecho constitucional de acceso a la justicia. Esta situación garantizará todos los demás derechos constitucionales, generando confianza y seguridad en el respeto a la dignidad humana.

Cuantitativamente, en base a la población a quien va dirigido este estudio, se presume que en un 75% resultará de gran ayuda para las zonas rurales; y no únicamente dentro de la provincia de Tungurahua, sino que también se ganarán avances a nivel nacional. En consecuencia, *conviene* su realización porque, adicionalmente, el mismo Estado tendrá una guía efectiva para el cumplimiento de sus fines. En ese mismo orden de ideas, se llevará a cabo un estudio que permita conocer el alcance de cumplimiento de las resoluciones que emiten los jueces de paz. Los resultados que se obtengan serán de *relevancia social* porque detectarán falencias que se utilizarán de parámetro para una futura reforma del Reglamento del Sistema de Justicia de Paz en el cual se incorporen políticas de mejoramiento del servicio de justicia en lo rural.

La investigación tiene *implicaciones prácticas* porque se relaciona con la gestión de una institución estatal, como lo es la función judicial. Además, se enmarca en las líneas de investigación para maestrías “El procedimiento de amparo judicial de los derechos fundamentales”. Al finalizar se emitirán conclusiones y recomendaciones que permitirán la construcción de una nueva teoría. Por ejemplo, se conoce que la Constitución garantiza la justicia de paz, pero no en qué medida se cumple su acceso ya en la práctica; o cuáles son las necesidades reales de estas autoridades comunitarias. Consecuentemente, existe *valor teórico* que de sustento a esta tesis. Para terminar, se utilizará una *metodología* con enfoque cuantitativo y cualitativo bajo la modalidad histórica, bibliográfica o documental y asociación de variables, de nivel descriptiva. Las herramientas que se aplicarán serán las encuestas y el cuestionario.

CAPÍTULO II

2.1. Estado del Arte

2.1.1. Estudios Previos:

2.1.1.1. Los jueces de paz

Del análisis precedente, nace la importancia de investigar uno de los modos más notables para administrar justicia dentro de lo rural, como lo es la justicia de paz. En efecto, Toro (2011, pp. 1-82) desarrolla el tema *“La implementación de la justicia de paz en el Ecuador”*. A lo largo de la investigación trata las características de la justicia de paz, realiza un desarrollo del sistema a través del tiempo, define las herramientas que utilizan los jueces de paz para la solución de conflictos y analiza la normativa respecto al tema a nivel nacional e internacional. En ese mismo contexto, identifica problemas de orden práctico que generan inestabilidad en la aplicación del sistema. Se plantean las siguientes conclusiones: por una parte, resulta indispensable adoptar una nueva ley que regule la jurisdicción de la justicia de paz. Por otra, corresponde a la función judicial hacer énfasis en el tratamiento de la justicia de paz.

A este respecto, Reyes (2013, pp. 1-25) efectúa una novedosa investigación denominada *“Justicia de Paz en el Ecuador: ventajas y problemática en su implementación”*. Para el efecto, incluye una metodología histórica, conceptual y descriptiva que desencadena en una propuesta de solución al conflicto. Los temas tratados incluyen antecedentes históricos de la justicia de paz, análisis de la base legal en la materia, elementos fundamentales de la institución, derecho comparado, ventajas de la justicia de paz en la administración pública. Bajo estas consideraciones, induce al lector a considerar la importancia de la justicia de paz para acercar los servicios de justicia a los grupos vulnerables. Hace alusión a la falta de legitimad social de los jueces de paz. Finalmente infiere que la regulación jurídica de la justicia de paz contiene normas básicas que limitan la efectividad del sistema.

2.1.1.1.1. Actas de Conciliación y Resoluciones en Equidad en la Justicia de Paz

Los jueces de paz resuelven conflictos a través de actas de conciliación y resoluciones en equidad. En relación con estos mecanismos, Espinosa (2016, pp. 1-96) enmarca un trabajo de investigación referente al *“Análisis del valor jurídico del juzgamiento de conflictos mediante conciliación o resolución en equidad mediante la intervención eficiente de los jueces de paz en la ciudad de Quito”*. A fin de cumplir los objetivos propuestos, la tesista emplea una investigación descriptiva y explicativa. De igual manera recoge información bibliográfica y de campo e incluye una exposición cualitativa. En pocas palabras, el trabajo se desarrolla en torno a los jueces de paz: características, principios, requisitos, jurisdicción y competencia. Por otra parte, emite una propuesta en base a la información obtenida de la aplicación de encuestas, misma que consiste en fomentar diálogos entre dirigentes comunitarios y Consejo de la Judicatura (CJ).

Cabe considerar, por otra parte, el aporte de Espín (2015, pp. 16-86) en su proyecto *“Jueces de Paz: ¿Fallo en derecho o en equidad?”*. Al respecto, el investigador emplea un estudio descriptivo e inductivo. En tal virtud, hace uso de técnicas como la entrevista, la observación participante, revisión y análisis documental. Así mismo hace un razonamiento de los resultados para demostrar conclusiones en lo que respecta a conocer si los jueces de paz emiten sus fallos usando la equidad o aplicando la justicia ordinaria. Adicionalmente, describe al juez de paz, definiendo su jurisdicción y competencia, así como el procedimiento que debe seguir para juzgar. Hecha esta salvedad, muestra un estudio cualitativo de la justicia de paz en las comunas 17 y 21 durante 2012-2015. De lo cual deduce que las resoluciones de los jueces de paz no se basan en el principio rector de la equidad, sino que mantienen influencia de la justicia ordinaria.

2.1.1.2. Derecho Constitucional de Acceso a la Justicia

En relación con el reconocimiento del acceso a la justicia como derecho constitucional, la investigadora Kletzel (2007, pp. 1-98) en *“El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los*

estándares fijados por el sistema interamericano de Derechos Humanos”, plantea la obligación de los estados de eliminar obstáculos normativos, sociales o económicos que coartan el acceso a la justicia. De allí que, para su investigación usa una metodología documental y descriptiva. Así, comienza definiendo tres aspectos importantes en torno a la protección judicial de los derechos. En este orden está la obligación del estado de garantizar el acceso a los tribunales, los componentes del debido proceso y los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva. Para terminar, concluye que los estados son los que deben elaborar recursos normativos efectivos para la protección íntegra de los derechos.

Sobre el asunto, se debe referir también a Pérez (2011, pp. 14-115), quien investiga respecto a *“El acceso a la justicia en la población rural y comunitaria”*. Al igual que el trabajo anterior, el autor en este caso hace un estudio netamente documental, descriptivo e histórico. Algunas de sus más relevantes manifestaciones conciernen a las barreras para el acceso a la justicia estatal, medidas para enfrentarlas y mecanismos comunitarios de administración de justicia en zonas rurales. Por otra parte, hace una reseña del derecho comparado, entre algunos países de Latino América: Asia, África y Oceanía. Dentro de las conclusiones, determina que la administración de justicia estatal está encaminada a satisfacer los derechos de la población urbana. Por último, insiste en que las formas de administración de justicia rural reflejan los problemas de acceso a la justicia de la población.

2.1.1.3. Impacto Social en la Solución de Conflictos

El análisis precedente de la problemática en cuestión resulta en un impacto social que ha sido estudiado por investigadores como Arias (2013, pp. 5-52) en el trabajo denominado *“Aproximaciones a la justicia de paz en el Ecuador. Apuntes para su estudio e investigación”*. En cuanto a la metodología, se encuentra la aplicación de una investigación cualitativa. Desde tal perspectiva la autora ha abordado la justicia de paz y su ámbito de aplicación. Se explica, además, una clara diferenciación entre jueces lego y letrados. En efecto, como observación a los procesos desarrollados, la autora aduce que el 100% de los procesos revisados en justicia de paz evidencian la falta de empleo de mecanismos de conciliación. También en un 100% las partes no

llegaron a un acuerdo. Finalmente, indica que el 80% de los encuestados desconoce qué es la justicia de paz.

De manera análoga, Montes (2015, pp. 24-69) desarrolla una investigación con el tema “*La efectividad de la Justicia de Paz*”. Dentro del cual se identifica un estudio empírico-analítico a través del método hermenéutico. Al mismo tiempo, genera un análisis de las actas que emiten los jueces de paz y lo equilibra con el modo en que los actores se desenvuelven dentro de la comunidad. Lo más significativo dentro de este estudio es la observación que desarrolla la autora en torno a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que manejan los jueces de paz. Como resultado, se dan a conocer las siguientes estadísticas: el 89% de los jueces de paz no han recibido ninguna capacitación referente a conciliación en equidad, a más de ello el 73% señaló que los mecanismos de formación para el cargo son malos y el 91% de la población opina que no es eficaz la función del juez de paz.

En Ecuador, el Consejo de la Judicatura (2017, pp. 1-12) anualmente presenta los “*Resultados del seguimiento y monitoreo de la Gestión de las juezas y jueces de Paz*”. De tal forma que, según la última actualización, de 119 jueces de paz, se aplicó el levantamiento de información sobre 93 juezas y jueces de paz que habían atendido casos. A causa de ello, en relación con Tungurahua, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 1 Casos atendidos en Tungurahua

Provincia	No. de jueces de paz	No. de jueces de paz que han atendido casos	Casos atendidos	Peso en relación con el total nacional
Tungurahua	13	3	86	6%

Fuente Consejo de la Judicatura 2017

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

En referencia a los resultados del cuadro que antecede son observables las falencias que, dentro de la provincia, presenta el sistema de justicia de paz. Por ejemplo, de un total de 13 jueces de paz solamente 3 atienden casos. Lo que significa que existe un sobrante de 10 jueces de paz electos que no cuentan con absolutamente

ninguna afluencia de usuarios. Aquello, no cabe duda, refleja la inconformidad de la población rural con el actuar de los jueces de paz que no se encuentran proporcionando un eficaz acceso a la justicia. También, el porcentaje de peso en relación con el total nacional se encuentra, inclusive, por debajo del 10%, por lo que se considera extremadamente bajo.

Tabla No. 2 Casos atendidos, desagregados por tipo de conflicto

TIPOLOGÍA DE CASOS	FORMAS DE FINALIZACIÓN					TOTAL, DE CASOS RECIBIDOS
	ACTAS DE CONCILIACIÓN	ACUERDOS VERBALES	RESOLUCIÓN EN EQUIDAD	CASOS ARCHIVADOS	CASOS DIRECCIONADOS	
Conflictos Ambientales	0	0	2	10	0	12
Conflictos Patrimoniales	25	0	3	0	3	31
Conflictos Interpersonales	0	0	0	0	10	10
Casos de competencia de la justicia ordinaria	0	0	0	0	33	33
TOTAL, GENERAL	25	0	5	10	46	86
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL	29%	0%	6%	12%	53%	100%

Fuente Consejo de la Judicatura 2017

Elaborado por Consejo de la Judicatura 2017

De otra parte, resulta una problemática las limitaciones que impone la ley respecto a la competencia de casos que los jueces de paz pueden resolver. Baste, como muestra, las estadísticas presentadas. En donde se verifica que un total del 53% de casos son direccionados para conocimiento de la justicia ordinaria. Por lo que, en definitiva, se genera la duda acerca de si los jueces de paz contribuyen o no a eliminar las barreras económicas, de tiempo y geográficas que separan a estas personas de la

justicia ordinaria. Adicionalmente, no se encontró que el Consejo de la Judicatura presente estadísticas acerca del cumplimiento o no de las actas de conciliación y resoluciones en equidad; o, en su defecto, acerca del procedimiento a seguir en caso de incumplimiento. Entonces, se presenta un vacío cuantitativo que no permite conocer a ciencia cierta la efectividad de dichos instrumentos.

2.1.2. Marco Conceptual:

2.1.2.1. Variable Independiente: Los jueces de paz

2.1.2.1.1. Historia de los jueces de paz

Uno de los componentes más importantes que permiten aproximar la justicia en las zonas rurales, es la Justicia de Paz. La aparición de este sistema tiene diversos orígenes en el mundo, desde sus inicios en el continente europeo hasta su desarrollo por el continente americano (Andrade, 2009, p. 165). En síntesis, para Díaz y De Hanisch (2005, p. 3), el primer antecedente de justicia de paz nació en Roma, bajo la denominación de “defensor civitatis”. Esta autoridad se creó durante el Gobierno de Valentiniano I, en la mitad del siglo IV, con el objetivo de defender a quienes sufrían abuso de poder por parte de altos funcionarios (Ruiz, 2000, p. 10). De modo semejante, en la misma Roma se mencionaba a los “jueces pedáneos”, autoridades que debían conocer causas leves y negocios de poca importancia, les correspondía resolver únicamente escuchando a las partes (Siles, 2004, p. 257). Posteriormente, en el sistema anglosajón, en Inglaterra, año 1195, se instauran los “guardianes de la paz”, caballeros encargados de preservar la paz en áreas ingobernables (Vintimilla, 2004a, p. 52).

En América Latina, la implementación de una justicia comunitaria se remonta a la época preincaica, en donde la administración de justicia estaba a cargo de los ancianos, los guerreros más sobresalientes o los caciques (Comisión Andina de Juristas, 1999, p. 111). En este orden cronológico, Lovatón (2005, p. 31) explica que la justicia de paz fue legalmente formalizada como una institución de administración de justicia en el artículo 282 de la Constitución de Cádiz (Congreso Nacional, 1812). De acuerdo con lo cual, se atribuía al alcalde del pueblo ejercer el oficio de conciliador.

Así, fueron Venezuela en su Constitución de Angostura, Perú en su Constitución de 1823 y Bolivia en la Constitución de 1826, los países pioneros en reconocer esta figura jurídica (Borges, 1997, p. 8).

En el Ecuador, la justicia de paz se desarrolla entre la época prehispánica y la colonial. Aquí se crearon instituciones como las encomiendas, defensor natural, caciques y clérigos, quienes mediaban ante los conflictos en búsqueda de la justicia y la paz (Vintimilla, 2004b, p. 23). Sin embargo, el sistema no se encontraba oficialmente reconocido en el país, hasta que en 1861 aparecen los juicios de conciliación y arbitraje (Echeverría, 2009, pp. 2-3). Después en 1993, se formó un anteproyecto de Código Orgánico de la Función Judicial que incluía a los jueces de paz bajo requisitos como: ser ecuatorianos, hallarse en goce de derechos de ciudadanía, tener título académico o profesional y gozar de buena reputación (Ariza, 2000, p. 21). Pero es recién en la Asamblea constituyente de 1998, cuando se incluye por primera vez a la justicia de paz en la Constitución, regulándola con autoridades que deben resolver en base a la conciliación y al diálogo (De Sousa, 2012, p. 3). Finalmente, para Vintimilla (2012, pp. 13-23) es necesario considerar la influencia que han tenido algunas autoridades parroquiales, tales como: tenientes políticos, intendentes y comisarios, quienes representan un antecedente más de las funciones que actualmente desempeña el juez de paz en las comunidades.

2.1.2.1.2. Debate Teórico acerca de los jueces de paz

Los juzgados de paz son un mecanismo a través del cual se da solución a los problemas que se suscitan en una comunidad, debido a las relaciones personales y habituales entre vecinos o familiares (García, 2009, p. 18). De ahí, que se considera a esta institución jurídica, como parte de la jurisdicción estatal de la función judicial, autónoma e independiente, que promueve el acceso a la justicia, a nivel parroquial y facilita el manejo de conflictos a partir de la mediación, equidad y búsqueda de la convivencia pacífica. A estas consideraciones, también Beltrán (2014, pp. 1-2) añade que la justicia de paz es una forma alternativa de solución de conflictos. La mediación y la equidad se practican en este tipo de justicia y la finalidad es dar una solución a través del diálogo y acuerdo amistoso entre las partes (Guerra, 2004, pp. 10-12).

De modo diferente, Borrero (2005, p. 49), indica que la justicia de paz ofrece un orden jurídico de cierto corte alternativo, al cual la ciudadanía puede presentarse para resolver conflictos de la vida cotidiana. Así, los juzgados de paz son considerados como un instrumento de transformación constructiva para toda la sociedad. Bajo el marco de todas estas consideraciones, el sistema de justicia de paz también puede ser entendido como una instancia de conciliación en las poblaciones rurales, de carácter no formal y ejercido por personas legas o miembros reconocidos de la comunidad (De la Peña, 1999, pp. 13-27). A su vez, según Sánchez, Aquino y Ramírez (2003, p. 54) se detalla a este organismo de administración de justicia, como un elemento que ejerce jurisdicción en ámbito local, es decir en un municipio, comuna o distrito en el que no existe juzgado de primera instancia.

En otro sentido, como parte fundamental de los juzgados de paz, Cabrera (2003, p. 13) hace referencia a los jueces de paz y los detalla como personas formadas: cualquier género, miembros de la comunidad que habitualmente no son abogados. A la justicia de paz corresponde resolver en equidad y tener competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que sean sometidos a su jurisdicción. Desde otro punto de vista, Ledesma (2010, p. 45) infiere que la justicia de paz puede ser entendida como un mediador o conciliador, ejercido por personas, miembros de la comunidad. Adicionalmente, el juez de paz es aquel cuya función principal es conciliar a las partes y conocer además causas y pleitos de ínfima cuantía con un procedimiento rápido y sencillo.

2.1.2.1.3. Definición y Características de los jueces de paz

Cabe destacar el aporte que hace Ponce (2013, p. 28), quien define: “la justicia de paz es la que procura resolver los problemas entre vecinos, entre amigos, entre familiares, entre personas de la misma zona. Es una justicia participativa, rápida, gratuita y cercana, con ausencia de formalidades”. De lo cual se deducen características y elementos muy propios, que difieren de los que sostienen a la justicia ordinaria y a la justicia indígena (Borja, 2002, p. 215). A este respecto, Wray (2004, p. 5) afirma que es imposible comprender la esencia de la justicia de paz sin entender

lo que significa la comunidad en el ámbito social y geográfico, la definición de conflicto, el sentido real y formal del juez de paz y la conciliación. Los aspectos detallados, son las peculiaridades que permiten la existencia de la justicia de paz. En ese sentido son aquellos que le han dado carácter de una justicia basada en los principios de imparcialidad y equidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, celeridad, intermediación, probidad, acceso a la justicia, tutela efectiva, interculturalidad, gratuidad y seguridad jurídica (Siles, 2004, p. 116).

Por lo que se refiere a las dos primeras características, en primer lugar, la comunidad, para Monsalve (2011, p. 146) se entiende como un grupo de personas que comparten un territorio geográfico y en el cual realizan actividades diarias y comparten su cultura. La comunidad se identifica por la proximidad entre personas y por su historia y conocimientos ancestrales comunes (Aquino, 2010, p. 22). Por otra parte, según Lovatón (2005, p. 37) la justicia de paz entra en acción cuando se origina un conflicto comunitario o vecinal y sus miembros no logran llegar a un arreglo. Hay conflicto cuando existe desacuerdo (Ledesma, 2010, p. 33). En este sentido, la justicia de paz se encarga de conocer y dar solución únicamente a algunos conflictos comunitarios que determinen las leyes reguladas para el efecto (Ormachea, 1996, p. 13). Al respecto, Aquino (2010, p. 16) concluye que, debido a que el juez de paz debe resolver mediante acuerdos amistosos, le corresponde resolver conflictos de mínima gravedad.

En este mismo orden de ideas, en cuanto al sentido real y formal del juez de paz, Primy (2000, p. 33) asevera que la administración de justicia, en general, requiere la existencia de dos partes vinculadas en una disputa para resolverla ante un tercero imparcial. En realidad, ese individuo imparcial viene a ser el juez, quien revestido del poder que le concede el Estado juzga y hace ejecutar lo juzgado. Resulta importante señalar algunas características que individualizan a los jueces de paz de los demás jueces ordinarios. Así los requisitos mínimos para ser juez de paz en el Ecuador, entre otros, son: ser mayor de edad, tener como mínimo instrucción primaria completa, hablar idiomas predominantes de la parroquia, tener domicilio en la comunidad, gozar del respeto de la parroquia y no se requiere ser profesional del derecho (Fernández, 1996, pp. 25-92). Para terminar, como última característica de la justicia de paz, se

encuentra la conciliación. Lo importante es reconocer que la conciliación es un mecanismo tendiente para solucionar controversias específicas, de forma amigable y pacífica (Ardila, 2003, p. 43).

2.1.2.1.4. Historia de la Actas de Conciliación y Resoluciones en Equidad en la Justicia de Paz

La evolución histórica de los métodos alternativos de solución de conflictos, constituidos por la conciliación y la equidad, se encuentra íntimamente relacionada con la historia de las instituciones jurídicas de administración de justicia (Quiroga, 2006, pp. 19-28). Es así como, la participación pacífica de terceros imparciales resultó ser en el pasado uno de los mejores recursos para subsanar discrepancias entre las personas (Zapata, 2005, p. 44). A decir de Osorio (2002, p. 13), la conciliación y la mediación aparecen a principios del siglo XIX en España, de modo semejante Bilbao incluyó en sus ordenanzas la transacción obligatoria entre los cónsules. A pesar de ésta relevante apreciación histórica, algunos tratadistas como Sampieri, Fernández y Baptista (2014, pp. 33-44) atribuyen el uso de la conciliación a la Revolución Francesa, durante la cual se patrocinó la figura de los “jueces conciliadores” quienes posteriormente fueron calificados como “hacedores de paz”. No obstante, recién en el año de 1987 la conciliación y la equidad son reconocidas formalmente como medios para disminuir la carga procesal de trámites jurídicos (Osorio, 2002, pp. 57-62).

La conciliación es tan antigua como el interés de los hombres de dar una solución pacífica a sus conflictos (Morocho, 2004, p. 17). Es así como las comunidades indígenas empleaban el diálogo para dar fin a los problemas familiares ante un cabildo (Quiroga, 2006, p. 50). En la antigua China, la principal alternativa para la solución de conflictos fue la mediación, basada en la teoría de Confucio que proponía un ordenamiento social humano, justo y razonable y no impuesto por los organismos judiciales (Jácome, 2007, p. 30). En Japón, también se consideraban las figuras de la conciliación y la mediación para la solución de discrepancias, y estaba a cargo de un líder cuya función era intervenir para la resolución de conflictos de la población (Larrea, 2006, p. 6). En África la conciliación era informal, un líder ayudaba a resolver los conflictos en la junta de vecinos y en asuntos familiares el que hacía cabeza de

familia era el conciliador. En Estados Unidos se interpuso la conciliación para descongestionar los tribunales de procesos judiciales (López, 2016, p. 17).

Para una mejor ilustración, la existencia de la solución alternativa de conflictos, a modo de estereotipo para incorporar mecanismos de soporte a la administración de justicia, tiene lugar en la legislación procesal civil de la república del Ecuador (Galindo, 2010, pp. 123-127). Como antecedente legislativo, en 1963 se dicta la primera Ley Especial sobre la materia, denominada Ley de Arbitraje Comercial, la cual regulaba el sistema arbitral como medio idóneo para la solución de conflictos entre comerciantes (Del Pozo, 2017, p. 13). Después, en 1997 se aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM). Bajo estas consideraciones, es la LAM que regula en su articulado la autorización para que las agrupaciones indígenas negras, las organizaciones barriales y comunitarias en general, ofrezcan servicios de mediación, utilizando sus propios centros y mediadores debidamente capacitados (Galindo, 2010, p. 132).

2.1.2.1.5. Debate Teórico acerca de las actas de conciliación y resoluciones en equidad en la justicia de paz

Desde un punto de vista teórico, Siles (2004, p. 77), considera a la conciliación como un método alternativo de solución de conflictos que se aplica y desarrolla en un ámbito de colaboración y asistencia de un tercero. En este contexto, la conciliación, es conocida también como una negociación mediada que se desenvuelve por medio del uso de la comunicación en dos sentidos. Por un lado, una decisión justa que satisfaga a ambas partes. Por otro, utilizando las herramientas del derecho, como la sociología, la psicología, las ciencias de la comunicación, el diálogo. En definitiva, la influencia de los criterios de participación comunitaria. Del mismo modo, Borges (1997, p. 31) explica que conciliar significa arreglar la situación de dos personas que se encuentran en enemistad. En un sentido técnico jurídico se concibe a la conciliación como un acto que procura poner de acuerdo con las partes en disputa, para evitar la querrela legal o juicio (Escalona, 2008, p. 12).

En cambio, la resolución en equidad forma parte de un sistema de formulación

del derecho, donde el juez al resolver un litigio lo hace en base a dictámenes de su conciencia, de la equidad, no tiene frente a sí una norma preexistente que deba aplicar de manera obligatoria (Cuenca, 1976, p. 76). Efectivamente, donde la norma no existe enunciada en forma indeterminada y genérica, el juez tiene que elaborar el derecho según su razonamiento y surge la jurisdicción de equidad. En este caso, si le es permitido al juez, alejarse del rigor de la ley y actuar conforme a los sentires de su leal saber y entender (Calamandrei, 1945, p. 18). En semejanza, Parilli (1995, p. 77) expone que, para decidir según la equidad, el juez de paz tomará en consideración los hechos narrados por las partes, sus creencias personales y la razón moral de toda la comunidad.

De modo diferente, Contreras (2002, p. 61) se refiere tanto a la conciliación como a la resolución en equidad, desde un punto de vista práctico. Entonces, la conciliación es un procedimiento a través del cual las partes presentan su posición frente al conflicto y es, en este caso, el juez de paz quien les guía en el proceso. Adicionalmente, puede proponer posibles soluciones a las partes del conflicto. En virtud de la participación del facilitador en la conciliación, los contendientes son capaces de dilucidar el mejor procedimiento que ayude a resolver sus problemas, en particular, se genera un ambiente de confianza y cordialidad. Al mismo tiempo se pone en práctica la empatía, que permite a una persona ponerse en la posición de la otra y viceversa. Como conclusión, de las teorías analizadas, se entiende que a la justicia de paz corresponde resolver en virtud de resoluciones en equidad. Por lo cual, el término equidad figura tres aspectos: convivencia pacífica, igualdad y armonía (Ardila, 2003, p. 101).

2.1.2.1.5.1. Definición y Características de las actas de conciliación y resoluciones en equidad en la justicia de paz

En definitiva, Machicado (2009), define a la conciliación y equidad como “actos procesales, en los que las partes se someten voluntariamente a la intervención de un tercero neutral que coadyuve a la solución de un problema” (pp. 1-15). De lo que surge un acta de conciliación con carácter de cosa juzgada. A partir de dicha concepción, Martínez (2003, p. 43), considera que la conciliación posee las siguientes

características: solemnidad, conmutatividad, bilateralidad, onerosa, acto nominado. A este respecto, goza de solemnidad, debido a que la ley exige que, si se llega a un acuerdo, el juez debe generar un acta de constancia. En este orden, el acuerdo, genera obligaciones que son claras, expresas, exigibles y de libre discusión, otorgándole así la calidad de conmutatividad a la conciliación. En cuanto a su bilateralidad, porque son dos partes quienes se encuentran en conflicto y quienes voluntariamente acuerdan una solución (Escalona, 2008, p. 13). Por otra parte, generalmente las medidas que se adoptan en los acuerdos son de carácter patrimonial, lo que convierte a la conciliación en onerosa. Para concluir, es un acto nominado porque existen normas claras y precisas que la regulan (Arguello, 2003, pp. 1-2).

En lo referente a la resolución en equidad, Ávila (2008, p. 13) afirma que los elementos que la caracterizan no difieren en gran medida de aquellos que conforman la conciliación. Sino que simplemente, en la equidad existe un aspecto adicional, que tiene que ver con la construcción conjunta de una alternativa de solución real, eficaz y pedagógica. Por consiguiente, debe observarse una construcción conjunta de acuerdos que atiendan a las divergencias identificadas; y, sobre todo, a las necesidades de las personas. Además, el conciliador en equidad debe velar porque los acuerdos o fórmulas de arreglo sean justas, legales y reales, instituyendo la solución pacífica de los conflictos en el contexto netamente comunitario (Del Pozo, 2017, pp. 66-67). En este contexto, a diferencia de la conciliación, en la equidad no se emite acta sino una resolución recurriendo a valores y costumbres más importantes de la comunidad, tomando en consideración los principios de informalidad, celeridad y equidad (Ariza, 2000, p. 140).

Finalmente, hechas estas deducciones, y aunado a la situación se hace referencia al criterio que emite Robayo (2003, p. 115), quien considera como características primordiales de la conciliación y equidad: la voluntariedad, flexibilidad, cooperación, horizontalidad, equidad, naturalidad e imparcialidad, confidencialidad, veracidad y buena fe, legalidad. En síntesis, el proceso de conciliación y el acuerdo se basan en la participación libre de las partes. La conciliación no tiene una forma fija, es flexible, el juez de paz debe adaptarse a la circunstancia, para buscar una solución (Morocho, 2004, pp. 1-2). El juez se sitúa en una posición de facilitador del diálogo y

la comunicación. El objetivo de la conciliación es llegar a un acuerdo justo, equitativo y duradero. Sin perjuicios ni privilegios hacia ninguna de las partes. Los intervinientes no requieren de abogado defensor y lo que comentan con el juez de paz es de absoluta reserva. El juez de paz debe velar porque las personas actúen con total honestidad y lealtad. En conclusión, no se debe permitir que se utilice la conciliación como un instrumento para perjudicar a la otra parte, por ejemplo, para ganar tiempo (Osorio, 2002, p. 44).

2.1.2.2. Variable Dependiente: Derecho Constitucional de Acceso a la Justicia

2.1.2.2.1. Historia del Derecho Constitucional de Acceso a la Justicia

La justicia aparece en el Código de Hammurabi con la denominada “Ley del Talión”, mitigada después por los musulmanes e israelitas (Vegas, 2004, pp. 119-141). En los orígenes, la justicia estaba caracterizada por el pensamiento de los griegos (Abanto, 2016, párr. 1). Es así como, Torres (2015, p. 702) denomina el surgimiento de la justicia como algo que consiente en atribuir a cada uno lo suyo. Análogamente el avance de la justicia como tal estaría asociada a cambios culturales relacionados con el comercio, los derechos de propiedad e inclusive la religión (Eberhard, 2010, párr. 8). Posteriormente los estados burgueses, a partir de la Revolución Francesa, imponen una ideología liberal del derecho a la justicia, limitándolo al concepto de acción más no al de proceso y oportuno acceso (Cappelletti, 1983, p. 19). Dicho de otra manera, la justicia se encontraba normada pero no era útil a todos los ciudadanos (Herrendorf & Bidart, 1991, p. 224). Así, como explica Rodríguez (2011, pp. 55-56), surge uno de los deberes transcendentales de los Estados, que consiste en afirmar la práctica de los derechos humanos de todos sus habitantes, garantizando una administración de justicia eficiente.

La evolución histórica de la justicia desde la perspectiva de acceso, en el ámbito constitucional, forma sus bases dentro del derecho internacional, con la transición de reconocimiento formal de los derechos a la necesidad de su reconocimiento pleno, fomentando un apropiado acceso a los servicios de justicia (Maraboto, 2003, pp. 292-293). Es así como, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por

el Ecuador el 8 de diciembre de 1977, consagra por primera vez la garantía de un racional y objetivo procedimiento en base a la protección judicial. A partir de esta premisa, Morales (2015, párr. 1-7) menciona que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la institución que comienza a configurar y desarrollar el concepto de acceso a la justicia. En efecto, aquí se consagra el derecho de acceso a la justicia como una norma imperiosa del derecho internacional, generando jurisprudencia, que implica obligaciones erga omnes para los Estados (Goiburú, 2006, p. 78).

De las evidencias anteriores, Acosta (2007, pp. 50-75) sugiere que, en el Ecuador, con el retorno de la democracia en 1990, se profundiza el tema de acceso a la justicia a partir del surgimiento del estado de derecho. El cual se encuentra conformado por el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un debido proceso. En este sentido, todo estado de derecho democrático debe procurar un sistema eficaz al solucionar conflictos (González, 2006, pp. 175-206). Consecuentemente, la Constitución del Ecuador de 1998 garantizaba una justicia sin dilaciones. No obstante, no establecía mecanismos constitucionales para su cumplimiento. Después, la Constitución de Montecristi en el 2008 declara al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia. De igual manera, establece un sistema de inclusión y equidad social que incluye el acceso universal y gratuito a los servicios de justicia. De ahí que Caroca (1997, pp. 22-23) sostiene que el derecho de acceso a la justicia ha sido reconocido por el constitucionalismo moderno como parte integrante del catálogo de derechos fundamentales.

2.1.2.2.2. Debate Teórico acerca del Derecho Constitucional de Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia comprende la oportunidad de transformar un inconveniente en un planteamiento jurídico, así lo reconoce Gargarella (2004, p. 289). En el marco de dicha apreciación, un efectivo acceso a la justicia se forma de la afirmación de la presencia de un problema, identificar su naturaleza jurídica y consecuentemente el responsable de haberlo ocasionado. En lo posterior es necesario convertir el problema en un reclamo y sustentar el proceso hasta que exista resolución

administrativa o judicial. Finalmente compete al estado hacer cumplir dicha resolución. Del mismo modo, enuncia Araujo (2011, pp. 247-291), que el acceso a la justicia es el derecho fundamental de toda persona para promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de administración de justicia. El derecho aludido, permite al ciudadano obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial (Abramovich, 2007, p. 9-33).

Por otro lado, Rawls (1971, pp. 41-42), plantea como teoría de la justicia, que la medida en que las instituciones del estado estén dispuestas a servir depende el grado de satisfacción de los derechos de los individuos. Para ilustrarlo mejor, se refiere a la justicia como una correcta distribución de bienes y servicios brindados por un sistema eficiente de instituciones públicas, debido a las necesidades propias de la población. Por su parte, Sen (1997, p. 115) propone la teoría de la igualdad de capacidades. De esta forma, una adecuada administración de justicia implica anteponer el derecho de libertad, examinando las variaciones interpersonales que permiten al ser humano cumplir sus fines y objetivos. Así, una persona con discapacidad puede contar con los mismos bienes primarios, en calidad de ingresos, capital y otros, pero tendrá menos oportunidades de convertir dichos bienes en capacidades (Guzmán, 2006, pp. 35-61).

Desde otro punto de vista, Squella (2010, pp. 175-216) reconoce el acceso a la justicia en dos sentidos: subjetivo y objetivo. En una apreciación subjetiva, sugiere una condición personal. Mientras que, en lo objetivo, se trata de una virtud que se representa y se espera de las instituciones sociales. Al respecto, comenta que la justicia se encuentra en el medio entre lo personal y lo social. La justicia no se refiere al sentir de uno mismo sino al del otro. Todo esto parece confirmar, la noción de justicia que explica Millas (1970, pp. 32-45), respecto a que la justicia no estriba del derecho, éste únicamente ayuda a su práctica. De ahí que, describe a la justicia como una propuesta de experiencias reales que reconocen una innovación tanto del derecho como de la sociedad en que éste tutela.

2.1.2.2.3. Definición y Características del Derecho Constitucional de Acceso a la Justicia

En este orden de ideas, Thompson (2000, p. 15) emite una apropiada definición de acceso a la justicia y la explica como: “la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos, y de obtener atención a sus necesidades”. De dicha enunciación, se desprende que el acceso a la justicia depende básicamente de dos particularidades. Por un lado, el mejoramiento de la calidad de los servicios de justicia ofrecidos por el Estado, desde el inicio del proceso hasta los fallos y resoluciones. Por otro, el respeto por la vigencia del pluralismo jurídico (Almeida, 2007, pp. 20-22). De igual manera, Correa (2016, pp. 293-308) expone dos precisiones que permiten considerar un acceso igualitario a la justicia. En primer lugar, eliminar las brechas de desigualdad entre ricos y pobres. En segundo lugar, mejorar la calidad de la defensa legal de los derechos humanos.

Al respecto, Flores (2004, pp. 13-25) ha priorizado las siguientes características del derecho de acceso a la justicia: la obligación de garantizar asistencia jurídica gratuita, los costos del proceso, la localización de los tribunales, la exclusión sistemática del acceso a diferentes grupos, formación especializada a los jueces y comprensión de los diversos códigos culturales que mantienen los pueblos indígenas. Así, se ha verificado, de acuerdo con una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que, si una persona no puede reclamar sus derechos por falta de dinero, al no poder pagar la asistencia jurídica necesaria, quedaría en circunstancias de desproporción ante la ley. De ahí que, es deber de los Estados proveer servicios de justicia gratuitos (Salgado, 2004, p. 8). De lo contrario, se incumplirían el debido proceso y la tutela efectiva que conforman un adecuado acceso a la justicia (Taylor, 1992, pp. 44-45).

En ese mismo contexto, los Estados no deben interponer obstáculos a las personas que acudan a los tribunales. Por ejemplo, a través de medidas de orden interno que impongan costas o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los juzgados. En caso de que habitantes de las zonas rurales, marginadas o pobres

requieran acceder a los servicios de justicia, Trujillo (2004, pp. 22-25) remarca la importancia de ubicar instancias judiciales y acompañamiento estatal a lo largo del territorio nacional. Por último, como elemento esencial del derecho de acceso a la justicia, el Estado a través de sus órganos de la función judicial, debe capacitar constantemente a los jueces encargados de aplicar el derecho (La Rosa, 2007, pp. 104-109). Todo lo expuesto, como lo menciona Roche y Richter (2005, pp. 50-55) forma parte distintiva del derecho humano fundamental de acceso a la justicia.

2.1.3. Marco Legal:

2.1.3.1. Marco Legal Internacional

2.1.3.1.1. Convenios y Tratados

El sistema de justicia de paz en el contexto del derecho constitucional de acceso a la justicia se encuentra presente en varios organismos, convenios y tratados internacionales. Para comenzar, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH, 1969, arts. 25-26) regula el derecho de toda persona a un procedimiento simple e inmediato; o a cualquier otro mecanismo eficaz ante los jueces o tribunales competentes, que lo proteja contra actos que violen sus derechos fundamentales. Adicionalmente, proclama algunos compromisos de los Estados Parte, por ejemplo, a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, de las decisiones de autoridades competentes. En este mismo contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948, arts. 7-8), determina claramente tres valores básicos que giran en torno a la creación de este instrumento internacional: la libertad, la justicia y la paz. En tal virtud esta Declaración, articula la protección de los derechos humanos, a partir de un contexto de apoyo por parte de las autoridades judiciales en servir a la comunidad con resoluciones y fallos en apego al derecho. Entonces, se difiere, que el derecho constitucional de acceso a la justicia se encuentra claramente amparado por leyes de carácter internacional.

Bajos estas consideraciones, valga la pena hacer alusión a la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DNU, 2007, art. 40),

misma que en lo pertinente contiene derechos alusivos a los pueblos marginados de la sociedad. En ese sentido, reglamenta que, los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos. Análogamente, la Declaración de la reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho (2012, art. 30) proclaman la importancia de las relaciones entre estado de derecho, diálogo político y cooperación a fin de contribuir al desarrollo de tres pilares fundamentales en que se basan las Naciones Unidas: la paz y la seguridad internacionales, los derechos humanos y el desarrollo.

2.1.3.1.2. Derecho Comparado

Como precedente para elaborar este proyecto de investigación, se ha efectuado un estudio comparativo del funcionamiento del sistema de justicia de paz, entre los países de: Ecuador, Colombia, Perú, Venezuela y España. Con el objetivo de determinar aspectos positivos y negativos que se pueden incluir o excluir en nuestra legislación actual para garantizar un efectivo acceso a la justicia a través de los juzgados de paz. Es así que, en Colombia, por ejemplo, el 11 de febrero de 1999 se promulga una Ley específica de justicia de paz, en la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los juzgados de paz. Se la conoce como la Ley 497 y fue publicada en el Diario Oficial No. 43.499 (arts. 1-38). La legislación colombiana ha dispuesto que, el juez de paz debe contar con facultades especiales que le permitan sancionar a quien incumpla lo pactado en los acuerdos conciliatorios o en las sentencias.

En otro sentido, se encuentra Perú, que es calificado como el país con excelencia en lo que es acceso a la justicia a través de los juzgados de paz. En esta nación, el sistema se encuentra normado en la Ley de Justicia de Paz, publicada el 03 de enero del 2012 (arts. 1-11). Una característica esencial dentro de esta normativa

peruana es que para ser juez de paz se requiere tener 30 años y reconocimiento amplio en su localidad. Además, la norma regula dos tipos de jueces de paz: los jueces de paz legos y los letrados. También, en Venezuela existe especial atención para el sistema de justicia de paz. De hecho, el país venezolano articula los juzgados de paz mediante la promulgación de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, el 21 de diciembre de 1994 (arts. 1-58).

La Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela, sirvió de base para otros países como Perú y Colombia. De ahí que, es fundamental que el juez de paz cumpla con procesos de capacitación continua en materia de conciliación y resolución en equidad. Por último, con la finalidad de incluir al presente estudio comparativo un país miembro de la Unión Europea (UE), se efectúa un análisis de los juzgados de paz en España. Actualmente es la Ley Orgánica de Poder Judicial, promulgada en 1855 (arts. 99-103), la que se encarga de estructurar la organización de los jueces de paz en este estado. De conformidad con esta Ley, los juzgados de paz se instituyen como un organismo pionero en la administración de justicia, con calidad informal, para después consolidarse los de rango superior.

Tabla No. 3 Los jueces de paz en el derecho comparado

LOS JUECES DE PAZ Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA					
NACIONES	ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ	VENEZUELA	ESPAÑA
NORMATIVA INTERNA	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador (arts. 1-32) 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 497 de Justicia de Paz (arts. 1-38) 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 29824 de Justicia de Paz (arts. 1-11) 	<ul style="list-style-type: none"> Ley Orgánica de la Justicia de Paz (arts. 1-58) 	<ul style="list-style-type: none"> Ley Orgánica del Poder Judicial (arts. 99-103)
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> Instrucción primaria 	<ul style="list-style-type: none"> Mayoría de edad 	<ul style="list-style-type: none"> 30 años 	<ul style="list-style-type: none"> 30 años 	<ul style="list-style-type: none"> Requisitos para el ingreso a la carrera judicial
ELECCIÓN Y PERÍODO DE FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> Asambleas comunitarias 2 años 	<ul style="list-style-type: none"> Votación popular 5 años 	<ul style="list-style-type: none"> Selección del poder judicial 4 años 	<ul style="list-style-type: none"> Concejos municipales 3 años 	<ul style="list-style-type: none"> Sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia 4 años
RÉGIMEN ECONÓMICO	<ul style="list-style-type: none"> No hay remuneración 	<ul style="list-style-type: none"> No hay remuneración 	<ul style="list-style-type: none"> Fijación de aranceles por diligencias 	<ul style="list-style-type: none"> Dádivas para materiales de oficina 	<ul style="list-style-type: none"> Si hay remuneración
COMPETENCIA	<ul style="list-style-type: none"> Conflictos individuales, comunitarios y vecinales 	<ul style="list-style-type: none"> Asuntos susceptibles de transacción 	<ul style="list-style-type: none"> Conflictos patrimoniales, penal, violencia y funciones notariales 	<ul style="list-style-type: none"> Todos los conflictos sin limitaciones 	<ul style="list-style-type: none"> Civil, penal leve y faltas
PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	<ul style="list-style-type: none"> Conciliación y Resolución en Equidad No existe mecanismo de ejecución por incumplimiento de sus decisiones 	<ul style="list-style-type: none"> Conciliación y Sentencia El juez sanciona con multas y actividades comunitarias el incumplimiento de sus decisiones 	<ul style="list-style-type: none"> Conciliación y Sentencia. Sentencia apelable en primera y segunda instancia 	<ul style="list-style-type: none"> Conciliación y Resolución en Equidad Sentencia puede apelarse ante un juez ordinario 	<ul style="list-style-type: none"> Conciliación y Sentencia No existe mecanismo de ejecución por incumplimiento de sus decisiones

Fuente Investigación bibliográfica

Elaborado por Sánchez, A. (2019)

2.1.3.2. Marco Legal Nacional

2.1.3.2.1. Constitución de la República del Ecuador

El derecho constitucional de Acceso a la Justicia es normado en diferentes artículos de la Constitución de la República del Ecuador. Así, se reconoce al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia (CRE, 2008, art. 1). En este sentido, se infiere que existe una amplia protección del Estado con relación a la efectiva realización de la justicia. En otras palabras, aplicar el derecho debe implicar la práctica de la justicia. Consecuentemente, los órganos de administración de justicia deben ser creadores y garantes de derechos. De modo semejante se reconoce los derechos de protección, que contienen el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos e intereses y con subordinación a los principios de inmediación y celeridad (CRE, 2008, art. 75).

En esta línea de análisis, la misma Constitución también se refiere a la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y debe cumplirse mediante los órganos de la Función Judicial (CRE, 2008, art. 167). Entonces, se distingue la conformación de los diferentes organismos estatales que deben cumplir un rol específico en la garantía de acceso a la justicia. Por lo tanto, regula su organización y funcionamiento, clasificándolos en órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos (CRE, 2008, art. 177). Adicionalmente, define que los encargados de administrar justicia son los órganos jurisdiccionales y los divide en: la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales de justicia, los tribunales y juzgados que establezca la ley; y los juzgados de paz (CRE, 2008, art. 178).

Por lo expuesto, asimismo los juzgados de paz en el Ecuador son regularizados por la Constitución. En cuanto a su competencia, a las juezas y jueces de paz corresponde resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones. No les está permitido ordenar la privación de la libertad y no posee jerarquía sobre la justicia indígena. Por otra parte, para sus resoluciones deben acogerse a la conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad. Para acudir a los juzgados de paz no es indispensable asesorarse de un

abogado. En calidad de requisitos para adquirir el nombramiento de juez de paz es necesario el respeto, consideración y apoyo de la comunidad, así como vivir en la jurisdicción que postula y no es obligatorio ser experto en el área del derecho. Son elegidos por su comunidad con el seguimiento del Consejo de la Judicatura (CRE, 2008, art. 189).

2.1.3.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial ha sido creado bajo la importante premisa de romper las barreras económicas, sociales, culturales, generacionales, de género, geográficas y de todo tipo que hacen imposible el acceso a una justicia efectiva e imparcial. Como resultado, sus artículos inician regulando las políticas de justicia, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial. En este orden, determina que los órganos de la función judicial deben brindar un servicio de calidad acorde con las necesidades de la población. Lo cual pueden lograrlo a través de la implementación de políticas administrativas, económicas, recursos humanos y eliminación de la corrupción (COFJ, 2009, art. 3). Es importante reconocer que el acceso a la justicia es gratuito (COFJ, 2009, art.12).

Se indica también que los operadores de justicia son los responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso a las personas y las colectividades a la justicia. El Consejo de la Judicatura (CJ) en coordinación con la Función Judicial (FJ) son los encargados de establecer las medidas necesarias para superar barreras que impidan la igualdad de acceso y de oportunidades en defensa del procesado (COFJ, 2009, art. 22). Resulta asimismo interesante, el articulado que norma el Código Orgánico de la Función Judicial acerca de los juzgados de paz. En un inicio, hace referencia a los principios aplicables a la justicia de paz; y la define como una instancia de administración de justicia. La cual procura resolver conflictos usando métodos como: la conciliación, diálogo y acuerdos amistosos. El juez de paz debe proponer fórmulas de solución; y si no se logra pactar un acuerdo, emitir resoluciones en equidad (COFJ, 2009, art. 247).

Más adelante, continúa reglando algunas características importantes de los

juzgados de paz. Así, por ejemplo, que los jueces de paz deben desempeñar sus funciones como un voluntariado para la comunidad. Añade que se implementará esta justicia solo en las parroquias rurales que soliciten el servicio (COFJ, 2009, arts. 248-249). Adicionalmente, estipula los mismos requisitos constitucionales que debe cumplir quien postula para ser juez de paz en su comunidad. Sin embargo, indica que es el Consejo de la Judicatura quien establecerá el sistema de elección y designación de las juezas y jueces de paz. Para concluir, se regula incompatibilidades y prohibiciones para ejercer el cargo, así como atribuciones y deberes. En resumen, la autoridad no debe tener relación de amistad o parentesco con las partes en conflicto y son competentes para conocer los casos que les faculta la ley (COFJ, 2009, arts. 250-253).

2.1.3.2.3. Reglamento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador

Por su parte, en cumplimiento de las funciones que se le atribuye al Consejo de la Judicatura (CJ), en cuanto a definir y ejecutar políticas para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial (FJ). Así como, su obligación de promover un óptimo acceso a los servicios de justicia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador. En esta forma, el referido instrumento legal, contiene tres títulos, distribuidos de la siguiente manera: el Título I es objeto, ámbito, definiciones y principios. El Título II reúne todo lo relacionado con los juzgados de paz como: requisitos, incompatibilidades, prohibiciones, elección, posesión, período de funciones, régimen económico, atribuciones, ausencia y terminación de funciones de los jueces de paz. Finalmente, el Título III que explica el procedimiento de la solución de conflictos en los juzgados de paz (2014, arts. 1-32).

Por consiguiente, este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la organización de la justicia de paz y es de estricto cumplimiento en todo el territorio ecuatoriano. Se hace la distinción entre algunos conceptos utilizados para la elaboración del instrumento legal, entre los cuales se destacan: asamblea, líder comunitario, acuerdo conciliatorio y resolución. En este orden, se considera asamblea

al grupo de pobladores que se reúne para tomar decisiones en consenso. En forma similar, el líder comunitario es la persona que representa a la asamblea y toma decisiones en su nombre. También el acuerdo conciliatorio se define como los pactos que impulsan los jueces de paz, usando el diálogo para resolver un problema. Por último, se concibe a la resolución a modo de la decisión en equidad de la autoridad comunitaria. Entre los principios que rigen la justicia de paz están: equidad y acceso a la justicia (2014, arts. 1-5).

A estas particularidades, se añaden como requisitos que deben cumplir los jueces de paz, disponer de tiempo para ser capacitado y cumplir con sus funciones en al menos 8 horas a la semana. Se agrega, la emisión por escrito de su consentimiento para ser elegido autoridad de paz habiendo sido electo en consenso e informado de sus responsabilidades. Aunado a la situación, el Reglamento también esclarece que el juez de paz puede ser eliminado del registro de jueces del Consejo de la Judicatura (CJ), en caso de incurrir en alguna prohibición o incompatibilidad. En cuanto al procedimiento de elección de jueces de paz, lo regula en este orden: acercamiento comunitario, solicitud de la comunidad, convocatoria a la asamblea de elección de candidatos, asamblea comunitaria, consentimiento y aceptación, proceso de capacitación de los candidatos, elección, capacitación continua y posesión (2014, arts. 6-16).

Al mismo tiempo, el Reglamento de Sistema de Justicia de Paz aclara que los jueces de paz deben desempeñar sus funciones en forma voluntaria, como un servicio social a la comunidad. Como resultado, no percibe retribución económica por su labor. No obstante, se hace alusión a un sistema de incentivos sociales a favor de los jueces de paz, tales como: capacitación gratuita, acceso preferente a becas para estudios nacionales o extranjeros, reconocimiento público por el buen desempeño, entre otros. En otro sentido, los jueces de paz pueden solicitar colaboración de la justicia ordinaria, existirán mediadores en cada circunscripción territorial y se les prohíbe absolutamente resolver hechos de violencia, de privación de libertad o justicia indígena. En general, los juzgados de paz emiten actas de conciliación o resoluciones en equidad. La terminación de funciones del juez de paz puede darse, entre otros, por fallecimiento, renuncia, no ratificación de la comunidad, ausencia (2014, arts. 7-22).

Para finalizar, y como un elemento de vital importancia, se encuentra el procedimiento para la solución de conflictos en los juzgados de paz. El proceso inicia con la presentación de una solicitud, por parte de una persona involucrada en un conflicto y que tenga el ánimo de solucionarlo. En la solicitud inicial se debe establecer: nombres, apellidos, edad y lugar de residencia de los implicados y una descripción simple de los hechos. Después, el juez de paz debe valorar si el conflicto corresponde a su competencia y puede aceptar la solicitud a trámite o excusarse. Ahora bien, el proceso en sí consiste en notificar a las partes y convocarlos a una audiencia de conciliación. En caso de inasistencia de las partes, se da por concluido el proceso, pero si solo una de ellas no asiste se levantará un acta de imposibilidad de conciliación. Si luego de la audiencia se logra un acuerdo se emite un acta de conciliación, de lo contrario el juez de paz resolverá en equidad, así lo determina el Reglamento de Justicia de Paz (2014, arts. 8-32).

2.1.3.2.4. Jurisprudencia

Respecto a la temática de investigación, esto es: Los jueces de paz y el derecho constitucional de acceso a la justicia en Tungurahua, es importante reconocer la jurisprudencia desarrollada en la Corte Constitucional del Ecuador. Por ser la justicia de paz un modo de administrar justicia en las comunidades rurales, no se ha reflejado precedente jurisprudencial al respecto. Sin embargo, si lo hay con relación al acceso a la justicia. Por esto, se hace alusión al Caso No. 0020-10-CN (Corte Constitucional, Sentencia No. 023-10-SCN-CC). En calidad de antecedentes: las partes formulan una consulta y solicitan que la Corte Constitucional se pronuncie acerca de la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en Ecuador. Con este preámbulo, corresponde a la Corte Constitucional determinar si dicha norma se encuentra en contradicción con la norma constitucional que establece el derecho de acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos, pues la referida norma exige una caución equivalente al 10% de la cuantía, previo a la calificación de la demanda. Durante el desarrollo, los jueces hacen alusión a que los ciudadanos ejercen su derecho de acceso a la justicia cuando: se presenta la demanda, se maneja el proceso con las debidas garantías y finalmente se obtiene una decisión motivada. En sentencia, se declara la constitucionalidad de la

disposición impugnada, pero siempre que la caución se imponga con el fin de resguardar el derecho constitucional de acceso a la justicia.

Bajo estas consideraciones, dentro del Caso No. 1112-12-EP (Corte Constitucional, Sentencia No. 015-16-SEP-CC), se establece como antecedentes, que la compareciente reclama su derecho de acceso a la justicia y tutela efectiva supuestamente vulnerada por una falta de coherencia con la decisión judicial de primera instancia. Así, la Corte Constitucional desarrolla, por una parte, a la acción extraordinaria de protección como el mecanismo para tutelar los derechos reconocidos en la Constitución. Por otra, expresa que la tutela judicial efectiva garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su ejercicio pleno se agote solamente con la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales. Aquello implica también la obligación que tiene la autoridad judicial de motivar el proceso, analizando la normativa regulada en el ordenamiento jurídico para cada juicio en particular; y concluyendo el mismo, con un fallo motivado que garantice los derechos de las partes. En sentencia, los jueces resuelven declarar la vulneración de los derechos constitucionales de tutela efectiva, acceso a la justicia y garantía de motivación.

Tabla No. 4 Cuadro comparativo de sentencias

DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA		
NÚMERO DE SENTENCIA	023-10-SCN-CC	No. 015-16-SEP-CC
DATOS	<ul style="list-style-type: none"> • Accionante: Carlos Antonio Coello Beseke 	<ul style="list-style-type: none"> • Accionante: María Cecilia Balda Delgado
ANTECEDENTES	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso: 19-08-2010 • Consulta de constitucionalidad del art. 7 de la Ley Tributaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso: 13-01-2016 • Niegan su demanda laboral e interpone acción extraordinaria de protección
CONSIDERACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar si el art. 7 tiene contradicción con el derecho de acceso a la justicia 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar si los jueces de sala, apelación y casación vulneraron el derecho de acceso a la justicia
RESOLUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Se declara constitucional la norma impugnada 	<ul style="list-style-type: none"> • Se declara vulneración del acceso a la justicia

Fuente Investigación bibliográfica
Elaborado por Sánchez, A. (2020)

2.2. Objetivos

2.2.1. General

Determinar la incidencia de los jueces de paz en el derecho constitucional de acceso a la justicia en Tungurahua para la tutela efectiva de los derechos.

2.2.2. Específicos

Diagnosticar la efectividad de los jueces de paz en la resolución de conflictos comunitarios en Tungurahua para la supresión de obstáculos en la administración de justicia.

Analizar las políticas públicas que articulan el derecho constitucional de acceso a la justicia en Tungurahua para la optimización de estas.

Evaluar una alternativa de solución eficaz para garantizar el derecho constitucional de acceso a la justicia a través de los jueces de paz en Tungurahua.

CAPÍTULO III

3.1. Metodología

3.1.1. Enfoque

El presente proyecto de investigación tiene una orientación crítica-propositiva, es decir, estudia el entorno social de los jueces de paz y su actuación legal frente a los conflictos comunitarios. Aquello, con el objeto de emitir propuestas de mejora que favorezcan el efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales. Por lo tanto, se utilizó el *enfoque metodológico mixto*. En otras palabras, los criterios utilizados fueron cualitativos y cuantitativos.

En relación con lo *cuantitativo* se recogieron datos acerca de la función que desempeñan los jueces de paz, con el objetivo de conocer de qué modo dichas autoridades comunitarias permiten un acceso eficiente de los ciudadanos a los servicios de justicia. Adicionalmente, se verificó si la función judicial cumple o no con sus obligaciones determinadas en la Carta Magna. Los porcentajes reales que se obtuvieron fueron analizados minuciosamente para justificar las conclusiones y recomendaciones.

En cuanto a lo *cualitativo*, se utilizaron criterios subjetivos para la interpretación, comprensión y explicación de la relación entre las variables del tema en estudio. Lo que es lo mismo, se examinaron qué políticas y aspectos normativos de los jueces de paz inciden en el derecho constitucional de acceso a la justicia. La investigación cualitativa se encuentra guiada por el interpretativismo y la hermenéutica. De acuerdo con el pensamiento de Bernal (2010, p. 60) “Los investigadores que utilizan el método cualitativo buscan entender una situación social como un todo, teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica.”

3.1.2. Modalidad básica de la investigación

La modalidad responde al diseño de la investigación; misma que, por su

naturaleza, tendrá como objeto el estudio de un problema destinado a la acción (Baena Paz, 2014, p. 11) En lo esencial, se reconocen las siguientes modalidades:

De Campo

La investigación se constituye de campo, por las características propias de la investigación. El propósito es que exista un contacto directo entre el sujeto investigador y la realidad. A este respecto, lo afirma Baena Paz (2014, p. 12) “Las técnicas específicas de la investigación de campo, tienen como finalidad recoger y registrar ordenadamente los datos relativos al tema escogido como objeto de estudio...”; y agrega: “La observación y la interrogación son las principales técnicas en este tipo de investigación”. Evidentemente, fueron técnicas como la encuesta y el cuestionario las que se usaron para recoger los datos.

Para comprender mejor, la investigación de campo, de acuerdo con Muñoz (1998, p. 73) “son las investigaciones en las que la recopilación de información se realiza enmarcada por el ambiente específico en el que se presenta el fenómeno de estudio”. De esta manera se recabó información posible del lugar mismo en el que suceden los hechos. Para este caso, en particular, se acudió a las parroquias rurales para comprobar la hipótesis. Así mismo, las técnicas de investigación fueron aplicadas directamente a los involucrados: los jueces de paz de las distintas comunidades en la provincia de Tungurahua.

Bibliográfica-Documental

Es también relevante efectuar una investigación bibliográfica-documental. A este respecto, lo define claramente Bernal (2010, p. 111) “La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio”. A título ilustrativo, el presente trabajo cuenta con un marco teórico estructurado a través de la lectura de libros, tales como: “*La promoción del acceso a la justicia en zonas rurales*”, “*La justicia comunitaria*”, “*Justicia de paz y conciliación*”, entre otros. Adicionalmente, se agregó

información de periódicos, revistas, leyes, tratados, entre otras fuentes documentales. Lo cual permitió conocer: qué son los jueces de paz, cuáles son sus principales funciones y sobre todo de qué modo estas autoridades comunitarias están garantizando efectivamente el acceso a la justicia.

Por último, y no menos importante, se cuenta también con los denominados estados del arte. Los “estados del arte” son estudios cuyo propósito es mostrar el estado actual del conocimiento en un determinado campo o de un tema específico (Bernal, 2010, p. 112). Tratando de profundizar, “La investigación documental tiene el propósito de detectar y aplicar los diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada” (Naranjo, Medina & Herrera, 2010, p. 87). En definitiva, esta modalidad de investigación reflejó una contribución final del autor, es decir, nuevas apreciaciones y reflexiones de la temática en análisis.

3.1.3. Tipo de investigación

Los objetivos de la investigación se perfilan según el tipo de investigación. El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno o un evento en estudio. Mientras tanto el tipo de investigación permite darle la dimensión al nivel de acuerdo con los objetivos establecidos (Hernández, 2013, p. 113). Lo que es lo mismo, el tipo de investigación es la manera cómo el investigador estudiará el problema. Hecha la aclaración anterior, esta investigación comprende los siguientes tipos:

Exploratorio

Se considera como investigación exploratoria aquella en que, el tema seleccionado ha sido poco explorado y reconocido. “Los estudios exploratorios son como realizar un viaje a un sitio desconocido, del cual no hemos visto ningún documental ni leído ningún libro, sino que simplemente alguien nos hizo un breve comentario” (Sampieri, Fernández & Baptista, 2014, p. 91). En este orden de ideas, la investigación en cuestión es eminentemente exploratoria, pues se desarrollaron nuevas

ideas, se identificaron conceptos novedosos y se generaron recomendaciones para investigaciones futuras. Todo esto en el contexto de los jueces de paz y el derecho constitucional de acceso a la justicia, que comprende a su vez a la población rural, uno de los grupos menos atendidos por el Estado.

Vinculado al concepto anterior, según Campbell (1973, p. 55) “Esta clase de investigación, que se lleva a cabo en relación con objetos de estudio para los cuales se cuenta con muy poca o nula información, no puede aportar, desde luego, conclusiones definitivas...”; y añade: “pero si permite definir más concretamente el problema de investigación, derivar hipótesis, conocer las variables relevantes. En suma, proporcionará la información necesaria para aproximarse al fenómeno. Idealmente toda investigación debería incluir una fase exploratoria”. Por ello se hace necesario iniciar el trabajo con este nivel o tipo de investigación exploratorio para posteriormente avanzar a un grado superior de estudio: la investigación descriptiva.

Correlacional

En esta investigación se pretende indagar y fijar una correlación entre la variable independiente y la dependiente con el objeto de comprender el modo cómo interactúan las dos variables del tema, dentro de un mismo contexto. De esta manera se comprobó cómo los jueces de paz inciden en el derecho constitucional de acceso a la justicia. En suma, se debe tener en cuenta que este tipo de investigación no indica las causas de las variables sino más bien el vínculo de conexión que existe entre ambas para indicar como una puede influir en la otra.

3.1.4. Hipótesis

Hipótesis alternativa:

La aplicación normativa en la solución de conflictos por parte de los jueces de paz incide en la efectividad del derecho constitucional de acceso a la justicia.

Hipótesis Nula:

La aplicación normativa en la solución de conflictos por parte de los jueces de paz no incide en la efectividad del derecho constitucional de acceso a la justicia.

3.1.5. Población y muestra

Población

Asimismo, a decir de Alcaide (2005, p. 88) “La población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los que se quiere conocer o investigar alguna o alguna de sus características”. Por su parte Naranjo, Medina & Herrera (2014, p. 90) también explican que “La población es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características”. De esta manera se infiere que la población es uno de los aspectos más relevantes dentro de un trabajo investigativo y se demuestra por el número total de elementos que representen al universo de estudio.

Tal es el caso, que la población para la presente investigación lo componen los jueces de paz de la provincia de Tungurahua, debidamente registrados en la página web del Consejo de la Judicatura (2017). Estos jueces de paz conforman un total de 12 personas, distribuidos en diferentes parroquias rurales de la provincia, así:

Tabla No. 5 Jueces de paz por parroquias

Parroquia	Cantidad
Rumipamba	1
Atahualpa	1
Huachi Grande	1
Cotaló	1
Santa Rosa	1
Los Andes	1
San Miguelito Centro	1
San Miguelito Comunidades	1
Sucre	1
La Matriz	1
San Andrés (Zona Baja)	1
San Andrés (Zona Centro)	1
TOTAL	12

Fuente Consejo de la Judicatura (2017)

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Así mismo, para dar una mayor relevancia a esta investigación, las encuestas también fueron aplicadas a los tenientes políticos, a los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y sus respectivos secretarios, únicamente de las parroquias rurales en donde existen jueces de paz. Esto debido a que también son autoridades comunitarias que comparten junto con los jueces de paz la solución de diversos conflictos vecinales y pueden ayudar a determinar si existe o no eficacia en el sistema de justicia de paz. En consecuencia, la población total con la cual se trabajó constituye un número final de 48 personas. Estos datos, revelan que, para el desarrollo de la presente investigación, se contó con una población de tipo finita puesto que se conoce con certeza el número de elementos que serán objeto de estudio.

Muestra

La muestra, según Sampieri, Fernández y Baptista (2014, p. 567), se trata de “un subconjunto de un conjunto mayor, universo o población de interés para recolectar datos a fin de responder a un planteamiento de un problema de investigación”. Por otro lado, para Bernal (2010, p. 162) “la muestra es la parte de la población que se selecciona, de la cual se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables”.

En la presente investigación, debido a que la población es muy pequeña, no es necesario calcular la muestra y se trabajará con la totalidad. No obstante, para fines metodológicos, se presenta la fórmula que permite la obtención de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{Z^2 * p * q + Ne^2}$$

Simbología

n= Muestra

Z= Nivel de confianza

p= Probabilidad de éxito

q= Probabilidad de no éxito

N= Tamaño de la población

e= Error de muestreo

3.1.6. Descripción de los instrumentos utilizados

En la presente investigación jurídica, como aporte científico en el área del derecho constitucional, se aplicó en calidad de técnicas e instrumentos las encuestas con el uso del cuestionario. Las cuales estuvieron dirigidas a los jueces de paz, los tenientes políticos, los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y sus respectivos secretarios de la provincia de Tungurahua. Las preguntas del cuestionario fueron estructuradas de modo preciso y detallado. Con el objetivo de que, la población en estudio, por tratarse de comunidades rurales, comprendan con claridad el sentido del cuestionamiento. Del mismo modo, el cuestionario permitió obtener resultados claros acerca de cómo funciona actualmente el sistema de justicia de paz y determinar falencias para finalmente aportar con soluciones productivas en beneficio de los pueblos marginados.

3.1.7. Descripción y operacionalización de variables

La operacionalización de las variables es una función básica dentro de toda investigación científica. Según el estudio de Betancur (2008, p. 1) “Una variable es operacionalizada con el fin de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento”. En síntesis, la operacionalización de las variables permitirá precisar al máximo el significado que se le otorga a cada variable objeto de estudio. La afirmación anterior es compartida por Apolaya (2014, p. 76) quien asegura, “Es el proceso de llevar una variable del nivel abstracto al nivel concreto. Operacionalizar una variable es hacerla medible”. Esta situación significa que el investigador podrá contar con un esquema para aplicar efectivamente la investigación de campo y obtener el análisis e interpretación de los datos. La operacionalización de las variables tiene su importancia en la disminución de errores de validez que suele cometer frecuentemente el investigador.

Tabla No. 6 Variable independiente: Los jueces de paz

Conceptualización	Dimensión/Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
Los jueces de paz Son autoridades de la función judicial, destinados a favorecer la vida en comunidad, promueven los servicios de justicia a nivel parroquial rural, así como también facilitan el manejo de conflictos a partir de la conciliación, la equidad y la búsqueda de la convivencia pacífica.	Estudios previos	- Los jueces de paz - Impacto social en la solución de conflictos	¿Conoce qué es la justicia de paz? ¿Contribuye el juez de paz a la solución de conflictos en la comunidad?	Encuesta	Cuestionario
	Marco Conceptual	- Historia de los jueces de paz - Definición y características de los jueces de paz	¿Sabe usted el origen de los jueces de paz? ¿Conoce usted qué características debe tener un juez de paz?		
	Actas de conciliación y resoluciones en equidad en la justicia de paz	- Historia de las actas de conciliación y resoluciones en equidad en la justicia de paz - Definición y características de las actas de conciliación y resoluciones en equidad en la justicia de paz	¿Aplican los jueces de paz la conciliación y la equidad en la solución de conflictos? ¿Cumplen las resoluciones del juez de paz con las características de la conciliación?		
	Marco Legal	- Internacional - Nacional	¿Considera que se debe tener profesión para ser electo juez de paz como sucede en otros países? ¿Conoce usted la normativa que regula el sistema de justicia de paz en el Ecuador?		

Fuente Marco Conceptual
Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Tabla No. 7 Variable dependiente: El derecho constitucional de acceso a la justicia

Conceptualización	Dimensión/Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<p>El derecho constitucional de acceso a la justicia</p> <p>El acceso a la justicia es el derecho fundamental de toda persona para promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de administración de justicia. Este derecho permite al ciudadano obtener la tutela efectiva de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial.</p>	Estudios previos	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho constitucional de acceso a la justicia - Impacto social 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Conoce qué es el acceso a la justicia? ¿Se aplica el acceso a la justicia en su comunidad? 	Encuesta	Cuestionario
	Marco Conceptual	<ul style="list-style-type: none"> - Historia del derecho constitucional de acceso a la justicia - Debate teórico del derecho constitucional de acceso a la justicia 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Sabe usted cómo nace el derecho constitucional de acceso a la justicia? ¿El Consejo de la Judicatura capacita en acceso a la justicia a los jueces de paz? 		
	Definición y Características	<ul style="list-style-type: none"> - Calidad de los servicios de justicia - Eliminación de barreras económicas, geográficas y temporales 	<ul style="list-style-type: none"> ¿La oficina del juez de paz se encuentra en óptimas condiciones? ¿Considera usted que los jueces de paz facilitan el acceso a la justicia en su comunidad? 		
	Marco Legal	<ul style="list-style-type: none"> - Internacional - Nacional 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Considera que las resoluciones que usted emite deben ser ejecutables en la justicia ordinaria como sucede en otros países? ¿Sabe usted cómo se regula el acceso a la justicia en el Ecuador? 		

Fuente Marco Conceptual
Elaborado por Sánchez, A. (2020)

3.1.8. Procedimientos para la recolección de información

El siguiente apartado, comprende el conjunto de elementos y estrategias que se emplearon durante el proceso de recolección de datos relevantes para la verificación de hipótesis de acuerdo con el enfoque escogido. La recolección de información permitió cumplir con el objetivo general de la investigación que es: Determinar la incidencia de los jueces de paz en el derecho constitucional de acceso a la justicia en Tungurahua para la tutela efectiva de los derechos. La obtención de información fue de responsabilidad exclusiva del investigador puesto que no se consideró necesaria la intervención de un mayor número de colaboradores.

Los individuos que proporcionaron la información esencial fueron los jueces de paz de las zonas rurales de Tungurahua que forman parte de la muestra; pues, al ser actores directos de la problemática planteada son quienes mejor conocen el fenómeno a investigar. Por lo tanto, constituyen una fuente válida de información. La técnica principal que se utilizó para obtener información fue la encuesta, por cuanto constituye un método con el que se pueden detectar las ideas y opiniones de los involucrados con un tiempo y costo relativamente bajos. El instrumento que se aplicó durante la investigación fue el cuestionario.

3.1.9. Procedimientos para el análisis e interpretación de resultados

Cabe considerar, según Díaz (2012, p. 32), que el análisis e interpretación de datos se trata de “una serie de actividades mediante las cuales se ordenan, almacenan y preparan los archivos con la información captada, asegurando su congruencia con el fin de proceder a su explotación para la presentación de resultados estadísticos”. Por tanto, se puede decir que este paso constituye una parte importante en el proceso investigativo, puesto que la cuantificación y tratamiento estadístico de datos facilita la determinación de conclusiones y recomendaciones en relación con la hipótesis planteada. Para el presente estudio, el análisis e interpretación de la información comprendió: la limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc. El manejo de información, y estudio estadístico con gráficos y tablas de datos para presentación de resultados. En lo referente a la presentación de datos,

ésta se efectuó mediante el procedimiento de representación escrita. Se aplicó por cuanto los datos no son numerosos; y en consideración a la población y muestra detalladas anteriormente, de las cuales se recogió la información pertinente para la comprobación de la hipótesis.

CAPÍTULO IV

4.1. Resultados

En consideración a todo lo mencionado en los capítulos anteriores, corresponde ahora, dentro del Capítulo IV, exponer el análisis de los resultados obtenidos. Para ello, previamente, resulta indispensable recordar el objetivo general al que se pretende llegar con la presente investigación. Siendo, así, el diagnosticar la efectividad de los jueces de paz en la resolución de conflictos comunitarios en Tungurahua para la supresión de obstáculos en la administración de justicia. En tal sentido, se aplicaron encuestas a los principales actores del sistema de justicia de paz en base a un cuestionario debidamente estructurado que permitió a la población expresar en sentido de afirmaciones y negaciones las falencias existentes para una eficaz garantía de acceso a la justicia dentro de los sectores rurales de la provincia. Por eso, a continuación, se analizan e interpretan las respuestas emitidas por cada uno de ellos.

4.2. Análisis de Resultados

1. ¿Contribuye el juez de paz a la solución de conflictos en la comunidad?

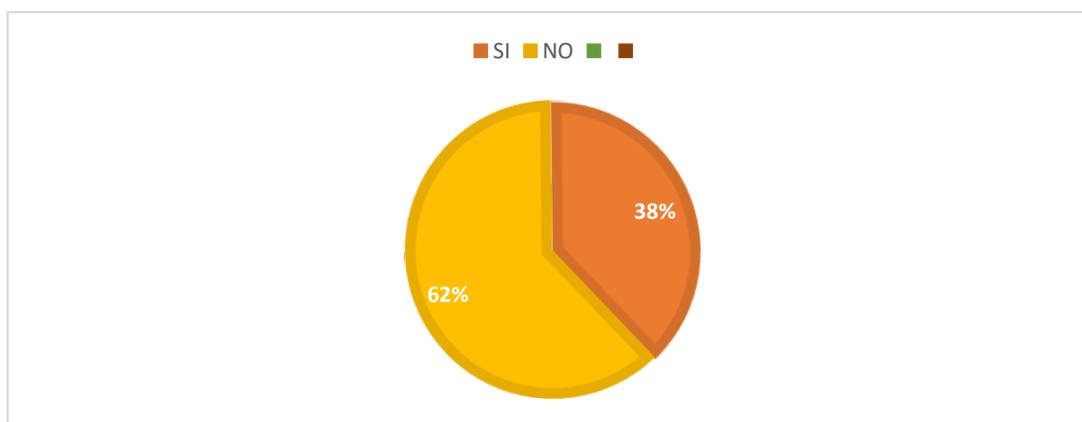
Tabla No. 8 Pregunta No. 1

Pregunta	Frecuencia SI	%	Frecuencia NO	%	Total	%
1	18	38	30	62	48	100

Fuente Encuestas

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Gráfico No. 1 Pregunta No. 1



Fuente tabla No. 8

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Análisis:

El 62% de los encuestados, es decir 30 personas de la población, consideran que el juez de paz no contribuye a la solución de conflictos en la comunidad, por otro lado, un número menor, el 38%, es decir 18 de los encuestados, consideran que efectivamente el juez de paz si es un apoyo para resolver problemas dentro de los pueblos rurales.

Interpretación:

En base a los resultados obtenidos, sobre todo de las respuestas con un elevado porcentaje, se concluye que los jueces de paz no están cumpliendo con el principal objetivo de su función. Es decir, no están solucionando los conflictos comunitarios. Por tanto, se ven afectados varios derechos constitucionales, primordialmente, el de acceso efectivo a los servicios de justicia.

2. ¿Conoce usted qué características debe tener un juez de paz?

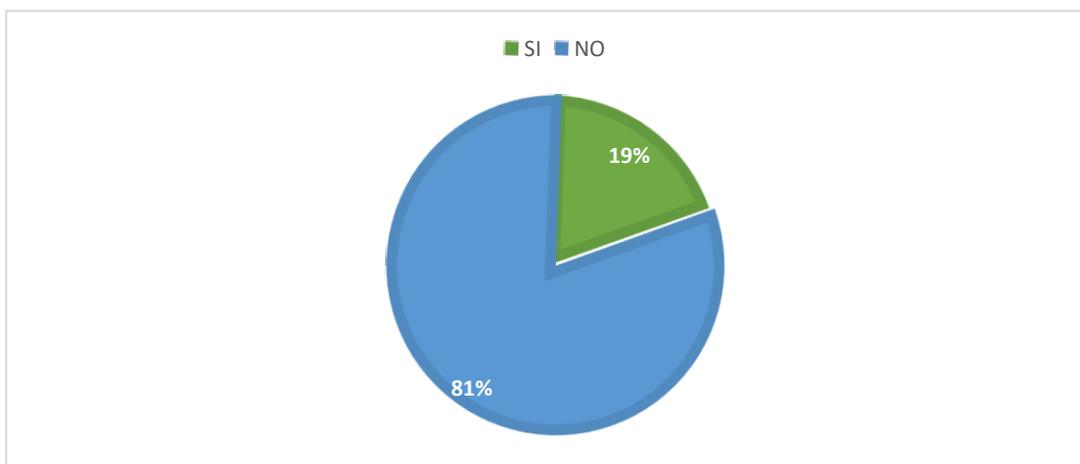
Tabla No. 9 Pregunta No. 2

Pregunta	Frecuencia SI	%	Frecuencia NO	%	Total	%
2	9	19	39	81	48	100

Fuente Encuestas

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Gráfico No. 2 Pregunta No. 2



Fuente tabla No. 9

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Análisis:

De la totalidad de los encuestados que representan al número de 48, el 81%, es decir 39 personas de la totalidad de la población han manifestado que no conocen las características que debe tener un juez de paz, en calidad de autoridad comunitaria. El 19%, esto es, la parte restante de la población declara que si se encuentran al tanto de las particularidades que caracterizan a estos jueces.

Interpretación:

A partir del análisis y observación de los resultados de la encuesta aplicada, en lo que respecta a esta pregunta se corrobora la idea de que la mayor parte de la población rural, lo cual implica a los mismos jueces de paz, desconocen las características que deben cumplir quien recibe tal designación. Por tanto, existe una incertidumbre de cómo dichas autoridades están cumpliendo con su trabajo, más aún, cuando desconocen los elementos significativos de su rol como administradores de justicia.

3. ¿Aplican los jueces de paz la conciliación y la equidad en la solución de conflictos?

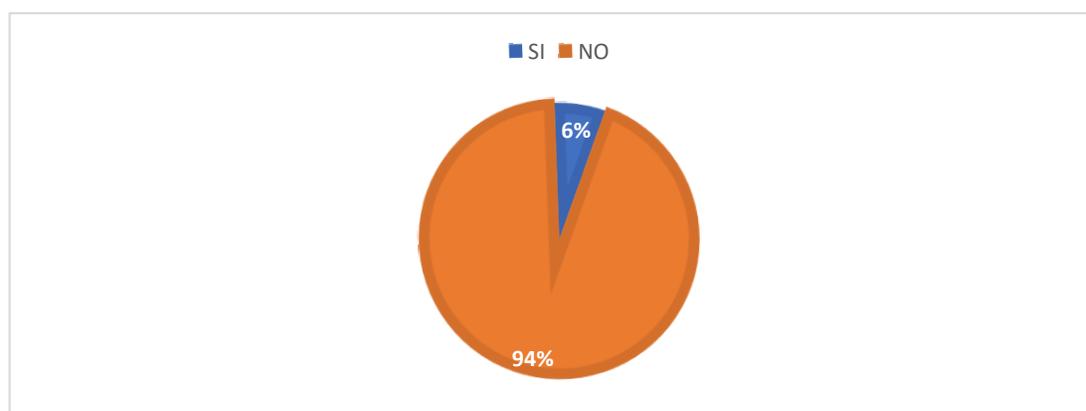
Tabla No. 10 Pregunta No. 3

Pregunta	Frecuencia SI	%	Frecuencia NO	%	Total	%
3	3	6	45	94	48	100

Fuente encuestas

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Gráfico No. 3 Pregunta No. 3



Fuente tabla No. 10

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Análisis:

Del gráfico No. 3 se desprende que el 94% de la población encuestada, es decir 45 personas que fueron sometidas a la presente encuesta han determinado que los jueces de paz no aplican la conciliación y la equidad en la solución de conflictos. En cambio, un 6% es decir, únicamente 3 personas, piensan que, al momento de resolver conflictos, los jueces de paz si cumplen con emplear la conciliación y la equidad.

Interpretación:

Dilucidando los resultados obtenidos se puede observar de la población encuestada que la mayor parte de ellos opinan que los jueces de paz no aplican la conciliación y la equidad en la solución de conflictos. Consecuentemente, este cuestionamiento se encuentra relacionado con la pregunta anterior, pues si los jueces de paz desconocen qué características deben cumplir en el desempeño de su cargo, mucho menos pueden resolver conflictos basados en los métodos alternativos de solución de conflictos. Por tanto, no están ejerciendo eficazmente sus funciones.

4. ¿Considera que se debe tener profesión para ser electo juez de paz como sucede en otros países?

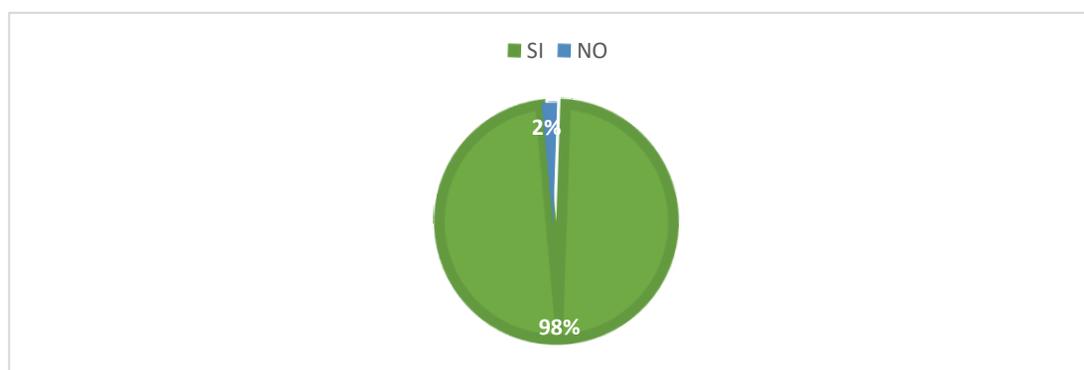
Tabla No. 11 Pregunta No. 4

Pregunta	Frecuencia SI	%	Frecuencia NO	%	Total	%
4	47	98	1	2	48	100

Fuente Encuestas

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Gráfico No. 4 Pregunta No. 4



Fuente tabla No. 11

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Análisis:

En la pregunta No. 4, el 98% de los encuestados; que equivale a 47 personas, han respondido que, si consideran que los jueces de paz deben tener profesión para poder ejercer sus funciones, tal como sucede en otros países; el 2% del resto de la población, que corresponde a 1 persona ha dicho que resulta innecesario solicitar tal requisito, lo que es lo mismo, no lo considera indispensable.

Interpretación:

Tomando como base los resultados analizados, es innegable manifestar la necesidad de que los jueces de paz, por ser autoridades de justicia, deberían tener una profesión que demuestre su probidad para ejercer el cargo. Pues, gran cantidad de la población encuestada han opinado acerca de la importancia de implementar dicho requisito, más que todo cuando en otros países si se aplica el particular con resultados positivos.

5. ¿Conoce usted la normativa que regula el sistema de justicia de paz en el Ecuador?

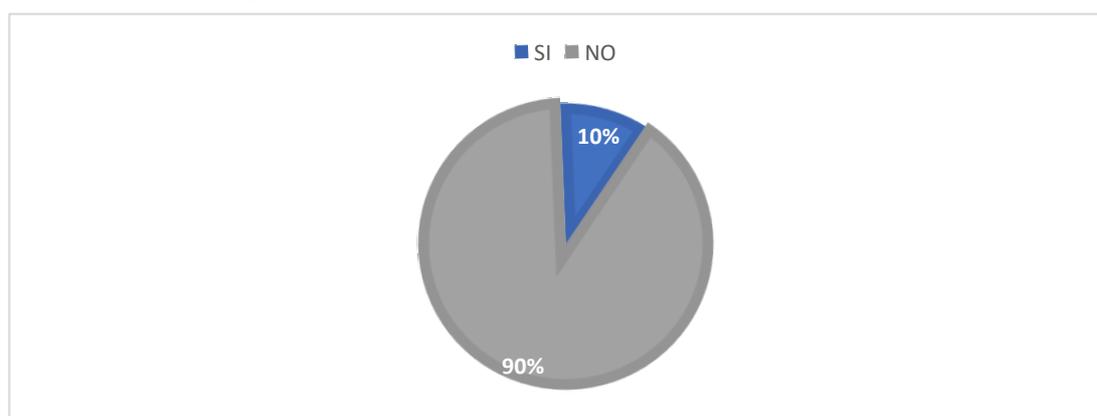
Tabla No. 12 Pregunta No. 5

Pregunta	Frecuencia SI	%	Frecuencia NO	%	Total	%
5	5	10	43	90	48	100

Fuente encuestas

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Gráfico No. 5 Pregunta No. 5



Fuente tabla No. 12

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Análisis:

De los encuestados, 43 que equivalen al 90% de la población han respondido que no conocen la normativa que regula el sistema de justicia de paz en el Ecuador. El resto de los encuestados, esto es el 10%, que resultan ser 5 personas han contestado lo contrario, es decir, tienen conocimiento acerca de los preceptos legales que rigen al sistema de justicia de paz en el país.

Interpretación:

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión de que una gran cantidad de la población comunitaria desconoce la normativa legal que regula el sistema de justicia de paz en el Ecuador. De lo cual, se infiere que el tema de justicia de paz es bastante desconocido. El Estado no le ha otorgado una adecuada importancia y atención, lo que resulta en una necesidad urgente por renovar las políticas de la función judicial para la adecuada implementación de jueces de paz en parroquias rurales del Ecuador.

6. ¿Se aplica el acceso a la justicia en su comunidad?

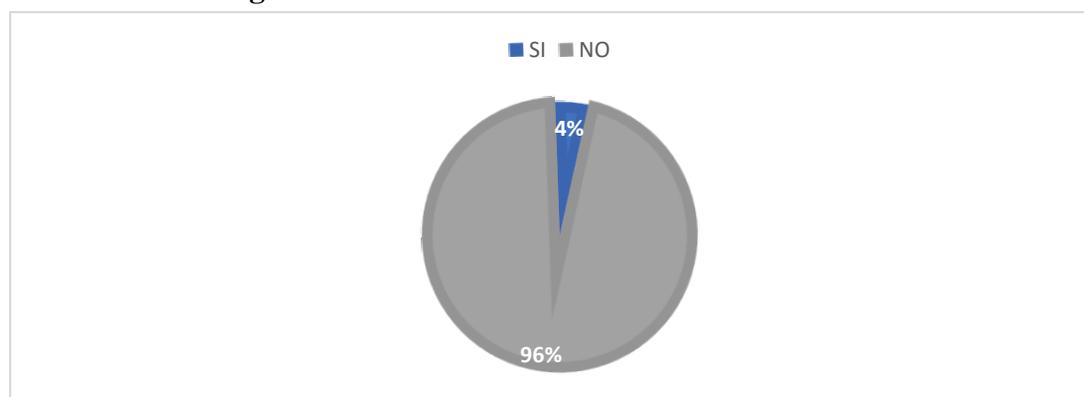
Tabla No. 13 Pregunta No. 6

Pregunta	Frecuencia SI	%	Frecuencia NO	%	Total	%
6	2	4	46	96	48	100

Fuente encuestas

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Gráfico No. 6 Pregunta No. 6



Fuente tabla No. 13

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Análisis:

En la pregunta No.6, el 96% de la población, que corresponde a 46 personas de la totalidad de los encuestados han expresado que no se aplica el derecho constitucional de acceso a la justicia en sus comunidades, mientras que un porcentaje menor que corresponde al 4% de los consultados han contestado que si se garantiza el derecho en cuestión.

Interpretación:

Interpretando los resultados obtenidos se puede observar de la población encuestada que la mayor parte de ellos no sienten que el Estado esté garantizando el acceso a los servicios de justicia para la población y comunidades del sector rural. En consecuencia, expresan, con sus respuestas, la inconformidad con el sistema que aún es obsoleto; y, descuidado por parte de las autoridades pertinentes, lo que, en consecuencia, significa que aún no se eliminan las limitaciones económicas, temporales y geográficas de acceso a la justicia.

7. ¿El Consejo de la Judicatura capacita en acceso a la justicia a los jueces de paz?

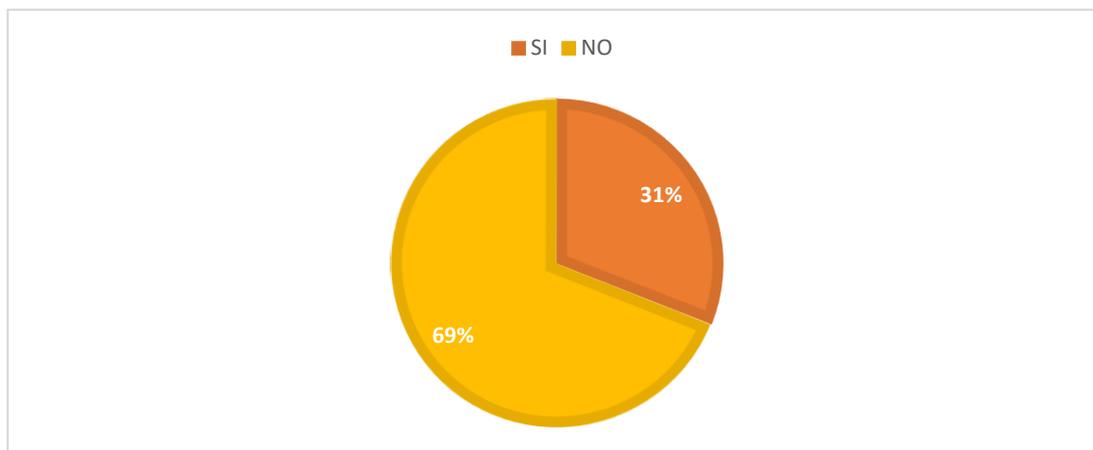
Tabla No. 14 Pregunta No. 7

Pregunta	Frecuencia SI	%	Frecuencia NO	%	Total	%
7	15	31	33	69	48	100

Fuente encuestas

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Gráfico No. 7 Pregunta No. 7



Fuente tabla No. 14

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Análisis:

En la presente pregunta, el 31% de los consultados, que equivalen a 15 personas que forman parte de la población, han dicho que el Consejo de la Judicatura si capacita en acceso a la justicia a los jueces de paz, mientras que el 69% de los consultados, que equivalen a 33 personas de las unidades de observación, no consideran que el Consejo de la Judicatura imparta capacitaciones que faciliten, efectivamente, las funciones de los jueces de paz.

Interpretación:

Tomando como base los resultados analizados es innegable manifestar que la mayor problemática que presenta el sistema de justicia de paz, en Tungurahua, es la falta de compromiso que existe por parte del Consejo de la Judicatura, como organismo encargado de regular las políticas que rigen a los jueces de paz, en otorgar un adecuado seguimiento a las autoridades comunitarias con charlas y capacitaciones explicativas que contribuyan a un claro entendimiento acerca del modo en qué ellos deben garantizar y pueden hacer cumplir el acceso a los servicios de justicia.

8. ¿La oficina del juez de paz se encuentra en óptimas condiciones?

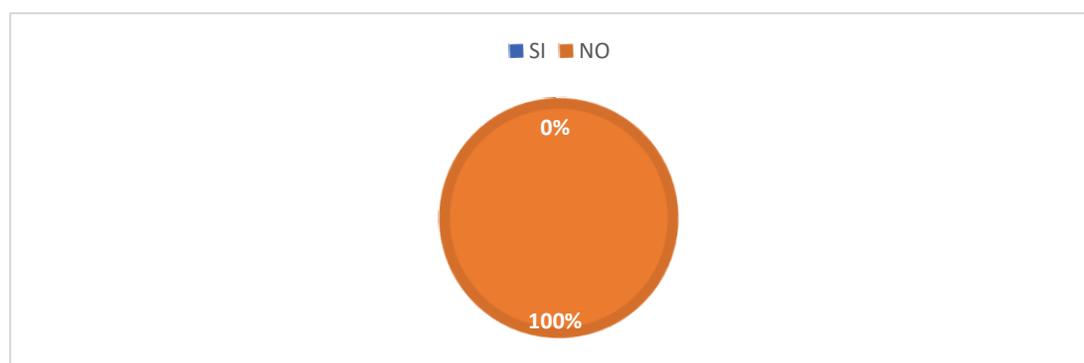
Tabla No. 15 Pregunta No. 8

Pregunta	Frecuencia SI	%	Frecuencia NO	%	Total	%
8	0	0	48	100	48	100

Fuente encuestas

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Gráfico No. 8 Pregunta No. 8



Fuente tabla No. 15

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Análisis:

En la pregunta No.8, el 100% de los encuestados, que equivale a todas las 48 personas que forman parte de la población, es decir todos los jueces de paz, presidentes de GAD Parroquiales Rurales, Tenientes Políticos y secretarios de las comunidades que cuentan con jueces de paz, afirman que las oficinas de los jueces de paz no se encuentran en óptimas condiciones. Mientras que el 0%, que equivale a ninguna persona de la población, expreso información contraria.

Interpretación:

Una vez analizadas las contestaciones de los jueces de paz, presidentes de GAD Parroquiales Rurales, Tenientes Políticos y secretarios de las comunidades que cuentan con jueces de paz, se concluye que si es necesario y urgente la implementación de un departamento y/u organismo de regulación y control de la gestión que realiza la función judicial en relación con la justicia de paz. Pues, ha sido confirmado por los actores principales del sistema que no poseen una oficina correctamente implementada para cumplir eficientemente su trabajo. Aquello recae en un desinterés total por parte de las autoridades estatales.

9. ¿Considera usted que los jueces de paz facilitan el acceso a la justicia en su comunidad?

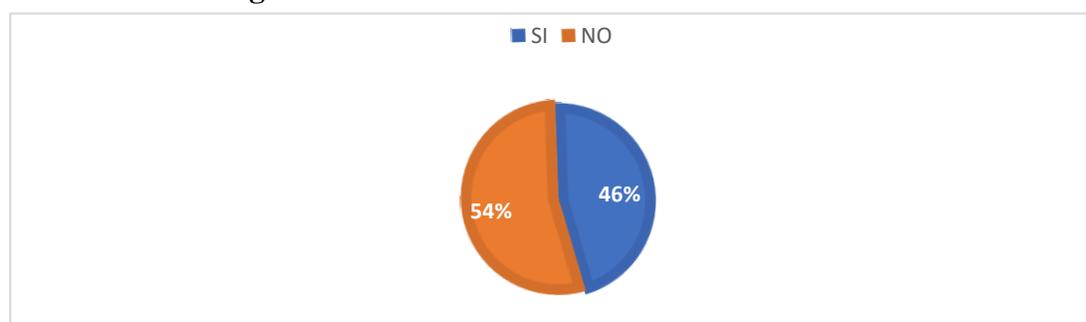
Tabla No. 16 Pregunta No. 9

Pregunta	Frecuencia SI	%	Frecuencia NO	%	Total	%
9	22	46	26	54	48	100

Fuente encuestas

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Gráfico No. 9 Pregunta No. 9



Fuente tabla No. 16

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Análisis:

En la pregunta No.9, el 46% de los encuestados, que corresponde a 22 personas que forman parte de la población han manifestado que los jueces de paz acercan los servicios de justicia a los miembros de la comunidad, y el 54% de los encuestados que equivale a 26 personas, en cambio, dicen que los jueces de paz no facilitan el acceso a la justicia dentro de la comunidad.

Interpretación:

De lo expuesto, en el análisis de los resultados, se concluye que la población se encuentra dividida, en donde casi la mitad siente que los jueces de paz cumplen con garantizar un adecuado acceso a la justicia mientras que la otra mitad de la población piensa que no. Lo que significa que existe inseguridad jurídica para acudir a estos métodos alternativos de solución de conflictos pues los resultados que se esperan es que la totalidad de la población se sienta a gusto y conforme en el cumplimiento de sus derechos humanos.

10. ¿Considera que las resoluciones emitidas por los jueces de paz, deben ser ejecutables en la justicia ordinaria como sucede en otros países?

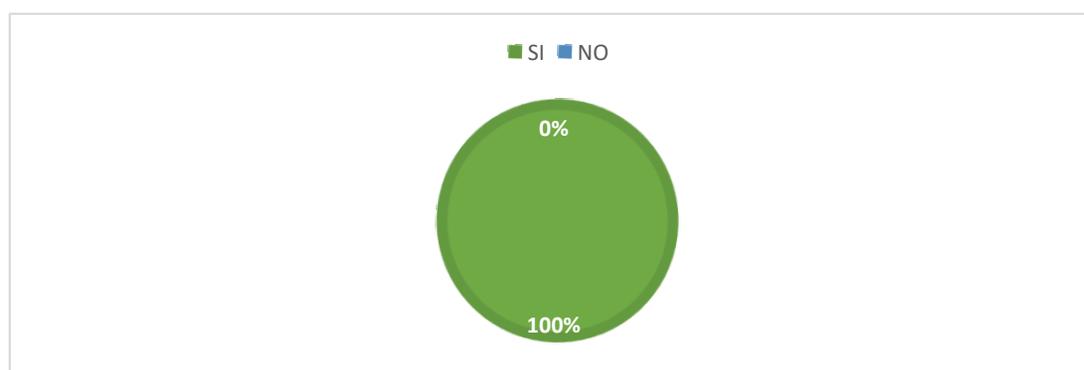
Tabla No. 17 Pregunta No. 10

Pregunta	Frecuencia SI	%	Frecuencia NO	%	Total	%
10	48	100	0	0	48	100

Fuente encuestas

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Gráfico No. 10 Pregunta No. 10



Fuente tabla No. 17

Elaborado por Sánchez, A. (2020)

Análisis:

Por último, en la pregunta No. 10, el 100% de los encuestados que corresponde a 48 personas que forman parte de la población se han pronunciado en sentido afirmativo con respecto a la necesidad de que las resoluciones emitidas por los jueces de paz sean ejecutables en la justicia ordinaria, tal como sucede en otros países y el 0% de los encuestados, es decir ninguno expresó un parecer opuesto.

Interpretación:

En conclusión, se requiere una modificación en la actual normativa que regula la justicia de paz. Pues, es claro, que existe un vacío legal. Ya que, si bien es cierto, se permite al juez de paz emitir actas de conciliación y resoluciones en equidad, nada dice la ley respecto al modo de ejecutar estos documentos en caso de incumplimiento de las partes. Lo cual significa que, si se incumple lo pactado, los intervinientes quedan en la misma situación que se encontraban al inicio del proceso. Es decir, sin ninguna solución que garantice el cumplimiento y respeto de sus derechos humanos.

5. CAPÍTULO V

Una vez aplicadas las encuestas dirigidas: a los jueces de paz, tenientes políticos, presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y sus respectivos secretarios de las parroquias que cuentan con jueces de paz en la provincia de Tungurahua, se han determinado las siguientes conclusiones y recomendaciones:

5.1. Conclusiones

Los jueces de paz no están cumpliendo con el principal objetivo de su función. Es decir, no están solucionando los conflictos comunitarios. Por tanto, se ve afectado el derecho constitucional de acceso efectivo a los servicios de justicia. Adicionalmente, los mismos jueces de paz desconocen los significados de conciliación y equidad, en consecuencia, no aplican los métodos alternativos de solución de conflictos. En otras palabras, incumplen el debido proceso generando un ambiente de inseguridad jurídica para toda la población rural. Los jueces de paz, en su calidad de autoridades encargadas de administrar justicia, deberían cumplir a cabalidad la función social de auxilio inmediato a los conflictos interpersonales. Pero, al no ser así, el sistema judicial ordinario sigue presentando congestión de causas, retraso en los despachos. En definitiva, los resultados arrojados son negativos en cuanto a la funcionabilidad con la que opera la justicia de paz.

En Ecuador, para ser electo juez de paz, no se requiere tener título profesional. No obstante, se ha comprobado que aquello debe ser un requisito primordial. Pues, una autoridad sin conocimientos no se encuentra apto para resolver conflictos en apego al derecho y respeto del debido proceso, lo cual está ocasionando limitaciones en el acceso a los servicios de justicia. El problema de que el juez de paz ocupe un cargo “ad honorem” desencadena una serie de inconvenientes. Por ejemplo, se realiza la elección en base a intereses políticos, se eligen personas que, en su mayoría, únicamente alcanzan la instrucción primaria; y, no existe incentivo económico. Lo cual, desnaturaliza el rol comunitario del juez de paz. En otras palabras, se designan personas iletradas que confunden sus funciones con la de los jueces ordinarios o de

otras autoridades comunitarias. Baste, como muestra, que, imponen sanciones; o, realizan citaciones de justicia ordinaria, cuando aquello compete a los tenientes políticos.

Avanzando con este razonamiento, en la legislación vigente, no se encuentra contemplado, de manera clara, el proceso de resolución de un caso en sede de paz; el cuál debería ser rápido, eficaz, menos burocrático. Los jueces de paz son jueces formales, en razón de la investidura que la Constitución les otorga dentro de los órganos de la función judicial; no obstante, sus resoluciones no tienen fuerza legal para ejecutar lo legalmente sentenciado. En particular, a los jueces de paz corresponde resolver los conflictos en base a la conciliación, procurando un acuerdo entre las partes, de lo cual se genera un acta. En caso de no llegar a un convenio las partes firman una resolución en equidad. Tanto las actas como las resoluciones son formatos entregados por parte del mismo Consejo de la Judicatura a los jueces de paz, quienes únicamente deben completar datos tales como: nombres de los intervinientes, cédulas, descripción del asunto, acuerdo al que se llega y firmas. De ahí que, casi todos los jueces de paz, emiten actas y resoluciones con total desconocimiento de la motivación legal contenida en tales formatos. Habría que decir también que, en caso de incumplimiento de lo pactado, no existe regulación normativa que permita a un juez ordinario hacer cumplir directamente lo celebrado. De donde resulta que, todo queda en documentos escritos que no representan ninguna funcionalidad.

Llegados a este punto, quienes ejercen las funciones de jueces de paz, así como las demás autoridades comunitarias que comparten y coadyuvan en el ejercicio de su gestión han manifestado la ausencia de apoyo económico, logístico y de capacitación por parte de las instituciones encargadas. Los jueces de paz no cuentan con oficinas propias, ya que, en el mejor de los casos, el GAD Parroquial Rural presta al Consejo de la Judicatura algún espacio vacío, que obviamente no va a contar con un ambiente apropiado de trabajo. De lo indicado se infiere que, la función judicial no está cumpliendo con su objetivo de implementación de políticas públicas para el efectivo acceso a la justicia. Por ejemplo, designa jueces de paz, pero no imparte capacitaciones, no hace seguimientos, no verifica el correcto funcionamiento de oficinas y otros. A su vez, la falta de recursos que los jueces de paz requieren para el

correcto desempeño de su labor genera un obstáculo que no permite la obtención de un registro real y total de los casos atendidos. En definitiva, la preocupación del sistema de justicia de paz es estadístico, tiene que ver con cumplimiento de metas institucionales; más no de intervención efectiva. También, existe poco interés estatal para fortalecer esta modalidad de justicia, dejando en el olvido éste novedoso sistema que debería ser el auxilio inmediato del sistema judicial actual para el descongestionamiento de las causas y la eliminación de barreras entre la justicia ordinaria y las zonas marginales.

5.2. Recomendaciones

Es importante que exista un régimen disciplinario sobre el desempeño de los jueces de paz. Pues, así, estas autoridades comunitarias tendrían más sigilo en sus actividades, procurando resolver los conflictos en apego a la ley. Esto es, aplicando la conciliación, la equidad, respetando las reglas del debido proceso; y, verificando el cumplimiento de los derechos constitucionales de cada una de las partes involucradas. Resulta indispensable determinar normativamente las consecuencias de las malas prácticas judiciales, órgano competente, procedimiento de sanción. En cuanto al régimen disciplinario a emplearse al juez de paz en el Ecuador, debe ser distinto al de los demás servidores judiciales. En razón de que su cargo y la forma en que son elegidos no responden a un concurso público de méritos y oposición. En este sentido, el régimen disciplinario para los jueces de paz debe ser atenuado, respondiendo a las necesidades morales de disciplina.

El Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial; y, por lo tanto, encargado del proceso de elección y posesión del juez de paz, debe cumplir un rol protagónico. Entonces, se sugiere, una adecuada coordinación con la función legislativa para impulsar una reestructura normativa del sistema de justicia comunitaria. Principalmente, en dos aspectos esenciales. En primer lugar, la instrucción formal como requisito para desempeñar el cargo de juez de paz. Para ello, no necesariamente debe ser abogado, pero sí tener un título de tercer nivel que acredite preparación académica y aptitud para comprender los principios de la conciliación y equidad. Inclusive, sería apropiado que,

posterior a la designación de los jueces de paz; y, previo al ejercicio de su cargo, el Consejo de la Judicatura organice un “curso de formación de mediadores” que certifique a estas nuevas autoridades comunitarias, también, como mediadores de la función judicial. En segundo lugar, para precautelar el principio constitucional de a igual trabajo, igual remuneración, se debería asignar un reconocimiento económico para los jueces de paz. Sirva de modelo los costos administrativos del servicio de mediación contenidos en el “Reglamento de Aplicación de Costos Administrativos del servicio de mediación en la Función Judicial”. Así, por ejemplo, el solicitante podría hacer un pago inicial de \$20 de forma directa al juez de paz. De existir acuerdo, se realizaría un segundo pago, según la cuantía establecida; que, para el efecto, sería el Consejo de la Judicatura, el órgano encargado de expedir la respectiva tabla de tarifas, procurando montos proporcionales a cada tipo de conflicto; y, accesibles a la población rural.

A pesar de las disposiciones contenidas en la Constitución, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Reglamento, la jurisdicción del sistema nacional de justicia de paz se encuentra desarrollada de modo insuficiente. Es por esto que se recomienda, implementar reformas normativas, esencialmente, en lo que respecta a la validez legal con la que cuentan las actas de conciliación y resoluciones en equidad emitidas por los jueces de paz. De modo tal que, si aquellas se incumplen, las partes tengan derecho de ejecutar las actas directamente ante la justicia ordinaria. De manera semejante a los procedimientos de la mediación, propiamente dicha, según la cual, el acuerdo al que se llega tiene los mismos efectos de una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, siendo susceptible de ejecutarse conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Para concluir, se sugiere al Consejo de la Judicatura, la implementación de políticas efectivas para el control y seguimiento constante que debe existir sobre el departamento de “justicia de paz y acceso a los servicios de justicia”. De tal forma que sea posible constatar documentadamente que la función judicial, en efecto, si coordina charlas y capacitaciones dentro de las parroquias rurales. Así como, también, cumple con efectuar un acompañamiento continuo a los jueces de paz, permitiendo que exista eficacia en su desempeño. De lo contrario, se deberá establecer, con claridad, las

sanciones civiles, administrativas o penales a los funcionarios públicos competentes. Más aún, de ser necesario, el Consejo de la Judicatura debería destinar un presupuesto dentro del Plan Operativo Anual, para que los jueces de paz sean adiestrados en el arte de juzgar, así como para dotarlos de infraestructura física, mobiliario y una oficina apropiada que, en general, cuente con todos los suministros que sean pertinentes. No sólo aquello, sino que también el Consejo de la Judicatura estarían en la obligación de crear planes de capacitación. Por ejemplo, se podría coordinar proyectos interinstitucionales con las Universidades y Facultades de Derecho del país para que los estudiantes de derecho den asistencia a los jueces de paz a través de un programa debidamente estructurado de pasantías. Aquello aseguraría el correcto trabajo de los jueces de paz al solucionar los conflictos dentro de la misma parroquia, eliminando las barreras que separan a dicha población de la justicia ordinaria.

BIBLIOGRAFÍA

- **Libros**

- Acosta, P. (2007). *El derecho de Acceso a la Justicia en la jurisprudencia Interamericana*. Colombia-Cali: Instituto de estudios constitucionales Carlos Restrepo.
- Almeida, E. (2007). *Los derechos colectivos o diferenciados; Una aproximación a su estudio desde el caso ecuatoriano*. Quito: Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- Alcaide Inchausti, A. (2005). *Estadística aplicada a las Ciencias Sociales*. Madrid, España: Pirámide. Recuperado el 12 de febrero de 2019
- Andrade, J. (2009). *La Transformación de la Justicia: Justicia de Paz*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Apolaya Segura, M. (2014). *Operacionalización de Variables en Investigación*. Chile. Recuperado el 11 de febrero de 2019
- Arce, R., Bonilla Carrión, R., Carmona, K., Ramírez Villalobos, A., Rodríguez, A., Rosero Bixby, L., . . . Samudio, M. (2008). *Lo rural es diverso: Evidencia para el caso de Costa Rica*. (A. Rodríguez, & M. Saborío, Edits.) San José de Costa Rica, Costa Rica: Imprenta IICA. Recuperado el 28 de enero de 2019
- Ávila, L. (2008). *Neo constitucionalismo y Sociedad. El acceso a la justicia y la emancipación social de las personas excluidas*. Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ariza, R. (2000). *La justicia comunitaria: aportes a la construcción de un nuevo orden jurídico social*. Quito: Ediciones Legales.
- Ardila, E. (2003). *Contratos sobre lo justo: Debates en justicia comunitaria*. Recuperado de: <https://goo.gl/VBnRaH>
- Arguello, A. (2003). *Análisis Comparado de la Justicia de Paz desde el punto de vista normativo*, Quito. Universidad Católica del Ecuador.
- Aquino, M. (2010). *La justicia de paz negada. Huancayo*. Editorial: Puntocom.
- Baena Paz, G. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F, México: Grupo Editorial Patria. Recuperado el 11 de febrero de 2019
- Ballesteros, J. (2015). *La prueba para mejor resolver, ¿vulnera derechos? Defensa y Justicia (15), 1-32*. Recuperado el 28 de enero de 2019, de

<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1010>

- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). (O. Fernández Palma, Ed.) Bogotá D.C, Colombia: Pearson Educación. Recuperado el 11 de febrero de 2019
- Betancur López, S. I. (2008). *Operacionalización de Variables*. México D.F, México: Universidad de Caldas. Recuperado el 11 de febrero de 2019
- Borges, J. (1997). *Atribuciones del Juez de Paz. La Justicia de Paz*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Borrero, C. (2005). *La jurisdicción de paz: Notas para una interpretación legislativa*. Colombia: CINEP.
- Borja, R. (2002). *Enciclopedia de la política*. México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado de: <https://goo.gl/1KDLvz>
- Calamandrei, P. (1945). *El significado constitucional de las jurisdicciones de equidad sobre el proceso civil*. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica.
- Campbell, D. (1973). *Métodos de Investigación*. Buenos Aires: Amorrortu. Recuperado el 11 de febrero de 2019
- Cappelletti, M. y Garth, B. (1983). *El acceso a la justicia*. La Plata: Editorial Colegio de Abogados del Departamento Judicial de la Plata.
- Caroca, A. (1997). *Derechos Humanos y Derecho Civil*. Santiago de Chile: Ed. Corporación de Promoción Universitaria. Serie Estudios.
- Comisión Andina de Juristas. (1999). *Gente que hace Justicia. La Justicia de Paz*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Cabrera, Z. (2003). *Guía del Facilitador*. Quito: Ediciones Legales.
- Contreras, J. (2002). *Justicia de Paz y Conciliación*. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
- Cuenca, H. (1976). *Derecho Procesal Civil*. Venezuela: Edición de la Universidad Central de Venezuela-Caracas.
- De Sousa, B. (2012). *Cuando los excluidos tienen derecho. Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad*. Quito: Fundación Rosa Luxemburgo.
- Del Pozo, P. (2017). *La conciliación como medio alternativo de solución de conflictos y la voluntariedad de las partes*. Recuperado de: <https://goo.gl/JZZHft>
- Díaz Bravo, L. (2012). *Procesamiento de la Información*. México D.F: Instituto

- Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado el 11 de febrero de 2019
- Echeverría, J. (2009). *La nueva constitución del Ecuador. Estado, Derechos e Instituciones. El Estado en la nueva Constitución*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Escalona, X. (2008). *La Justicia de Paz y la Participación Ciudadana*. Recuperado de: <https://goo.gl/UcHcdV>
- Fernández, J. (1996). *Una justicia de paz para la Democracia. De la jurisdicción a la justicia popular*. Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana.
- Flores, F. (2004). *Constitucionalismo y Pluralismo Jurídico*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- García, F. (2009). *La transformación de la Justicia*. Quito: V&M Gráficas. Recuperado de: <https://goo.gl/mXpTTE>
- Gargarella, R. (2004). *Acceso a la justicia para los pobres: El caso de América Latina*. Buenos Aires: CEADEL.
- Guerra, L. (2004). *Los jueces de paz en Ecuador*. Quito: Corporación de Publicaciones.
- Goiburú, H. (2006). *Acceso a la Justicia*. Lima: Lexmark.
- Herrendorf, D. y Bidart, G. (1991). *Principios de derechos humanos y garantías*. Ediciones Ediar. Recuperado de: <https://goo.gl/HkvwsG>
- Hernández, M. (2013). *Metodología de Investigación*. Venezuela. Recuperado el 11 de febrero de 2019
- Jácome, J. (2007). *La conciliación: Aspectos sustanciales*. Recuperado de: <https://goo.gl/AX9kTg>
- Larrea, C. (2006). *Hacia la Historia del Ecuador*. Recuperado de: <https://goo.gl/wK1t9L>
- Ledesma, M. (2010). *Desarrollo Histórico de la Justicia de Paz*. Lima: Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.
- Lovatón, D. (2005). *La justicia de paz en los Andes: Estudio Regional*. Lima: Área de Justicia de Paz del Instituto de Defensa Legal.
- López, A. (2016). *La conciliación en materia de Tránsito*. Guayaquil: USG.
- Maraboto, J. (2003). *Un derecho humano esencial: El acceso a la Justicia*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Recuperado de: <https://goo.gl/pRWJK3>

- Martínez, I. (2003) *Jueces de Paz: Gestores de Convivencia y Justicia Comunitaria*. Colombia: Corporación de Promoción Popular.
- Méndez, J. (2000). El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos. En J. Thompson, B. Monge, & R. Soto (Edits.), *Acceso a la justicia y equidad estudio en siete países de Latinoamérica* (pág. 492). San José de Costa Rica, Costa Rica: Editorama S.A. Recuperado el 28 de enero de 2019, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10128.pdf>
- Millas, J. (1970). *Filosofía del Derecho*. Santiago de Chile: Ediciones Lex.
- Monsalve, V. (2011). *Temas actuales en Derecho y Ciencia Política*. Barranquilla: Universidad del Norte. Recuperado de:
- Morocho, J. (2004). *La mediación y la Conciliación en la legislación Civil Ecuatoriana*. Quito- Ecuador: Editorial Edipcentro.
- Monsalve, V. (2011). *Temas actuales en derecho y ciencia política*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Muñoz, C. (1998). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Prentice Hall Hispanoamericana S.A. Recuperado el 11 de febrero de 2019
- Naranjo, G., Medina, A., & Herrera, L. (2010). *Tutoría de la Investigación Científica* (Cuarta ed.). Ambato, Tungurahua, Ecuador. Recuperado el 11 de febrero de 2019
- Ormachea, I. (1996). *La Conciliación: Estado de la cuestión en el Perú*. Recuperado de: <https://goo.gl/x2BFi3>
- Osorio, A. (2002). *Conciliación. Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos por excelencia*. Recuperado de: <https://goo.gl/XtVwrD>
- Parilli, O. (1995). *Comentarios sobre la LOPJ*. Caracas: Edición C.A.
- Ponce, C. (2013). *Ley Orgánica de la Justicia de Paz en Venezuela: ¿Impulso o freno al desarrollo de la figura? Justicia de Paz en la región andina*. Caracas: Edición C.A.
- Primy, R. (2000). *Jueces de Paz y Justicia Informal: Una aproximación conceptual a sus posibilidades y limitaciones*. Recuperado de: <https://goo.gl/HbcmzY>
- Quiroga, M. (2006). *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*. Bogotá-Colombia: Universidad del Rosario.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez, V. (2011). *Acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y*

- culturales*. San José de Costa Rica: EDISA IIDH. Recuperado de: <https://goo.gl/JsaeGS>
- Ruiz, C. (2000). *Justicia Comunitaria y jueces de paz: Las Técnicas de la Paciencia*. Medellín: Instituto Popular de Capacitación de la Corporación de Promoción Popular y Red de Justicia Comunitaria.
- Robayo, F. (2003). *La justicia en equidad*. Quito: CIDES.
- Salgado, H. (2004). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito: Ediciones Legales.
- Sampieri, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *La Justicia de Paz*. Recuperado de: <https://goo.gl/4zK3rK>
- Sánchez, H. Aquino, R. y Ramírez, G. (2003). Primer Encuentro Nacional de Justicia de Paz. Quito: NEA.
- Sen, A. (1997). *Teoría de la Justicia desde la perspectiva de Igualdad de Capacidades*. Oxford: Ed. La calidad de vida.
- Siles, A. (2004). *La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Taylor, C. (1992). *El multiculturalismo y "política del reconocimiento"*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Torres, A. (2015). *Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho*. Lima-Perú: Editorial Instituto Pacífico.
- Thompson, J. (2000). *Acceso a la Justicia y Equidad*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Zapata, R. (2005). *Guía Operativa de Acción Comunal, participación comunitaria base de la Economía Social*. Recuperado de: <https://goo.gl/9Vca1N>
- Vintimilla, J. (2004a). *Justicia de Paz en la Región Andina*. Quito: Cides.
- Vintimilla, J. (2004b). *Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria*. Quito: Cides.
- Vintimilla, J. (2012). *Ley Orgánica de Cooperación y Coordinación entre la Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria ecuatoriana: ¿Un mandato constitucional necesario o una norma que limita a los sistemas de jurisdicción indígena?* Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Wray, N. (2004). *Manual para mediadores comunitarios y jueces de paz*. Quito: Cides. Recuperado de: <https://goo.gl/BtSvFf>

- **Artículos de Revistas**

- Araujo, R. (2011). Acceso a la Justicia efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. *Visión de Derecho Comparado. Revista de Estudios Socio-Jurídicos*. 13 (1), 247-291. Recuperado de: <https://goo.gl/DSYFB1>
- Abramovich, V. (2007). Acceso a la Justicia y nuevas formas de participación en la esfera política. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*. 9 (Esp.), 9-33. Recuperado de: <https://goo.gl/SyVTcD>
- Beltrán, R. (2014). Justicia de Paz para el Ecuador. *Revista perspectivas de Investigación*. Edición Especial, 1. Recuperado de: <https://goo.gl/SFauIR>
- Correa, J. (2016). Acceso a la Justicia y Reformas Judiciales en América Latina ¿Alguna esperanza de mayor igualdad? *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. Edición Especial, 293-308.
- Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia (2017). *Folleto Jueces de Paz*. Recuperado de: <https://goo.gl/FS5EXT>
- De La Peña, G. (1999). Territorio y ciudadanía étnica en la nación globalizada. *Revista Desacatos*. 1 (1), 13-27.
- Díaz, M. De Hanisch M. (2005). Antecedentes del Defensor del Pueblo. *Revista Electrónica*. Edición Especial, 3.
- Eberhard, J. (2010). La Evolución de la Justicia. *Revista El Economista*. Párr. 8. Recuperado de: <https://goo.gl/UkCuJe>
- Galindo, A. (2010). Origen y Desarrollo de la solución alternativa de conflictos en el Ecuador. *Revista de Derecho*. Edición Especial, 123-127. Recuperado de: <https://goo.gl/ni3J2Z>
- González, F. (2006). Acceso a la Justicia. Informe Anual sobre Derechos Humanos. *Revista Hechos 2006*. Ed. Especial, 175-206. Recuperado de: <https://goo.gl/K1PBU7>
- Guzmán, M. (2006). Aportes de las Teorías de la Justicia de John Rawls y Amartya Sen en la interpretación de la justicia sanitaria. *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*. 7 (14-15), 35-61. Recuperado de: <https://goo.gl/RYZGP2>
- La Rosa, J. (2007). Acceso a la Justicia: elementos para incorporar un enfoque integral de política pública. *Revista Acceso a la Justicia en el mundo rural*. Ed. Especial, 104-109. Recuperado de: <https://goo.gl/MF1LCu>
- Machicado, J. (2009). La Conciliación. *Revista de Apuntes Jurídicos*. Ed. Especial, 1-

15. Recuperado de: <https://goo.gl/guWQte>

Roche, C. Richter, J. (2005). Barreras para el Acceso a la Justicia. *Revista: Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia*. Edición Especial, 55.

Squella, A. (2010). Algunas concepciones de la Justicia. *Revista Anuales de la Cátedra Francisco Suárez*. S/v (44), 175-216.

Trujillo, J. (2004). Fuerza normativa de la Constitución ecuatoriana actual. *Revista de Derecho*. 2 (3), 22-25.

Vegas, L. (2004). La ley en el antiguo Israel. *Revista de Ciencias de las Religiones Anejos*. S/v (11), 119-141.

Zambrano, S. (2015). El Acceso a la Justicia y Derecho a la Tutela Judicial Efectiva como garantía de la Seguridad Ciudadana. *Revista de Ciencias Sociales*. 9 (39), 69-74. Recuperado de: <https://goo.gl/thpkNJ>

- **Tesis:**

Arias, M. (2013). *Aproximaciones a la justicia de paz en el Ecuador: Apuntes para su estudio e investigación*. (Tesis de Grado, Universidad Técnica Particular de Loja). Recuperado de: <https://goo.gl/ZKBcQs>

Ardito, W. (2010). *La promoción del Acceso a la Justicia en las Zonas Rurales*. (Tesis Doctoral, Pontificia Universidad Católica del Perú).

Espinosa, K. (2016). *Análisis del Valor Jurídico del Juzgamiento de Conflictos mediante conciliación o resolución en equidad mediante la intervención eficiente de los jueces de paz en la ciudad de Quito*. (Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador).

Kletzel, G. (2007). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de Derechos Humanos*. (Proyecto de Investigación, Universidad de San Andrés de Argentina).

Montes, G. (2015). *La Efectividad de la Justicia de Paz. Análisis Socio-Jurídico en Manizales-Caldas*. (Tesis de Grado, Universidad de Manizales). Recuperado de: <https://goo.gl/jLcBvx>

Pérez Ortega, M. (2011). *El acceso a la justicia en la población rural y comunitaria. Tesis Doctoral*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado el 22 de febrero de 2019

Reyes Hinojosa, L. (2013). *Justicia de Paz en el Ecuador: ventajas y problemática en*

su implementación. *Revista Jurídica*, 1-25. Recuperado el 22 de febrero de 2019

Toro, C. (2011). *La Implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador*. (Tesis de Grado, Universidad San Francisco de Quito). Recuperado de: <https://goo.gl/oSSBv8>

- **Artículos Periodísticos**

Morales, M. (2015). Acceso a la Justicia: conceptualización y evolución en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Justicia. *Artículo del Diario Constitucional.cl*. Recuperado de: <https://goo.gl/eBG6ka>

Abanto, F. (2016). La justicia a través de la historia. *La Razón de la Gaceta Jurídica*. Recuperado de: <https://goo.gl/5PMkAS>

- **Referencias Legales Internacionales y Locales**

ACNUR (1994). Ley Orgánica de Justicia de Paz. Recuperado de: <https://goo.gl/pf94Cr>

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://goo.gl/9fFMH3>

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de: <https://goo.gl/PXnvvk>

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2012). Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea sobre el Estado de Derecho. Recuperado de: <https://goo.gl/9FKG22>

Asamblea Nacional (1998). Constitución Política del Ecuador. Recuperado de: <https://goo.gl/DvksFf>

Asamblea Nacional (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión. Ley Orgánica del Poder Judicial. España: Diario Oficial de la Federación.

Congreso Nacional. (1812). *Constitución de Cádiz*. Congreso Nacional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). Caso Cantos vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Caso Goiburú y otros vs. Paraguay. Recuperado de: <https://goo.gl/HVNiij>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1990). Excepciones al agotamiento de los recursos internos. Opinión Consultiva OC-11/90.

Corte Constitucional del Ecuador (2014). Sentencia No. 023-10-SCN-CC (MP Hernando Morales) Recuperado de: <https://goo.gl/oDmxEn>

Corte Constitucional del Ecuador (2015). Sentencia No. 015-16-SEP-CC (MP Alfredo Ruiz) Recuperado de: <https://goo.gl/zynZAH>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Pacto de San José. Recuperado de: <https://goo.gl/px9oTJ>

Consejo de la Judicatura (2013-2019). Plan Estratégico de la Función Judicial. Recuperado de: <https://goo.gl/zL2CsV>

Consejo de la Judicatura (2018). ¿Dónde encontrar un juez de paz? Recuperado de: <https://goo.gl/DK3rgU>

Consejo de la Judicatura (2014). Reglamento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador. Recuperado de: <https://goo.gl/2H5iLP>

Espasa (2001). Diccionario Jurídico Espasa. Recuperado de: <https://goo.gl/z8SDrk>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2017). Plataforma Regional de Acceso a la Justicia. Recuperado de: <https://goo.gl/cxvXW9>

Normas Legales El Peruano (2012). Ley de Justicia de Paz. Recuperado de: <https://goo.gl/6rGu3k>

Parlamento Nacional (1812). Constitución de Cádiz. Recuperado de: <https://goo.gl/WUmdEP>

Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía de Bogotá (1999). Ley 497 de Justicia de Paz. Recuperado de: <https://goo.gl/59k6VC>

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

ENCUESTA: Dirigida a Jueces de Paz, Tenientes Políticos, presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; y, sus respectivos secretarios en temas constitucionales y de justicia comunitaria.

OBJETIVO: Conocer acerca de la incidencia de los jueces de paz en el derecho constitucional de acceso a la justicia dentro de las parroquias rurales en Tungurahua

INSTRUCCIONES:

- Por favor, dedique unos minutos a completar esta pequeña encuesta.
- Sus respuestas serán totalmente confidenciales y servirán para mejorar la academia en la UTA.
- Es importante que sea totalmente sincero en sus respuestas.
- Conteste con: sí o no, según su consideración.

CUESTIONARIO

1. ¿Contribuye el juez de paz a la solución de conflictos en la comunidad?
SI___ NO___

2. ¿Conoce usted qué características debe tener un juez de paz?
SI___ NO___

3. ¿Aplican los jueces de paz la conciliación y la equidad en la solución de conflictos?
SI___ NO___

4. ¿Considera que se debe tener profesión para ser electo juez de paz como sucede en otros países?
SI___ NO___

5. ¿Conoce usted la normativa que regula el sistema de justicia de paz en el Ecuador?
SI___ NO___

6. ¿Se aplica el acceso a la justicia en su comunidad?
SI___ NO___

7. ¿El Consejo de la Judicatura capacita en acceso a la justicia a los jueces de paz?
SI___ NO___

8. ¿La oficina del juez de paz se encuentra en óptimas condiciones?
SI___ NO___

9. ¿Considera usted que los jueces de paz facilitan el acceso a la justicia en su comunidad?
SI___ NO___

10. ¿Considera que las resoluciones que usted emite, deben ser ejecutables en la justicia ordinaria como sucede en otros países?
SI___ NO___

***DISTINGUIDO AMIGO LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
AGRADECE SU COLABORACIÓN.***

ACTA DE CONCILIACIÓN

(Redactar de preferencia en computador o a mano, en letra imprenta)

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Art. 189.- [...] Las juezas o jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

No. de expediente:

En la comunidad/parroquia/cantón/provincia:

A los:

DÍA:

MES:

AÑO:

COMPARECIENTES

Comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para obligarse:

Por una parte, el/la señor/a/ita.....

..... portador/a de la cédula de ciudadanía

No.....

....., mayor(es) de edad, en calidad de parte(s) solicitante(s); y, por otra parte el/la señor/a/ita.....

....., mayor(es) de edad, portador(es) de cédula de ciudadanía No.

....., en calidad de parte(s) invitada(s), quienes de forma libre, voluntaria y pacífica han llegado a un acuerdo, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES DEL CONFLICTO

Con fecha.....el /la

señor/a/ita.....

....., en calidad de parte(s) solicitante(s) presentó(aron) una Solicitud de Audiencia de Conciliación con la Jueza o Juez de Paz de su comunidad/parroquia, con el fin de solucionar el conflicto suscitado por el siguiente motivo:
.....

SEGUNDA.- ACUERDO

Considerar de manera específica cómo, cuándo y dónde se cumplirá el acuerdo

Las partes de forma libre y voluntaria llegan a un acuerdo, con el fin de dar por terminado definitivamente el conflicto suscitado, bajo los siguientes términos:

El/la
señor/a/ita.....
se compromete a.....

TERCERA.- VALIDEZ Y DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL ACTA

Las partes expresan que la información proporcionada durante este proceso es verídica y de exclusiva responsabilidad de las mismas. Asimismo, declaran que es de su voluntad propia, libre de todo vicio del consentimiento, el suscribir esta acta de conciliación y obligarse al cumplimiento de la misma, por lo que manifiestan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas descritas.

Para constancia de lo antes mencionado, las partes firman en tres ejemplares de igual contenido y valor legal, conjuntamente con la Jueza o Juez de Paz, para la entrega a cada una de las partes y para el archivo de la oficina de Justicia de Paz.

Sr./Sra./ita:

Firma:

C.C.:

Sr./ Sra./ita:	Firma:
C.C.:	
<i>En caso de existir más personas intervinientes en cada parte solicitante o invitada:</i>	
Sr./ Sra./ita.	Firma:
C.C.:	
Sr./ Sra./ita.	Firma.
C.C.:	
Sr./ Sra./ita.	Firma:
C.C.:	
Suscribe la presente acta la Jueza o Juez de Paz, en su calidad de conciliador/a:	
NOMBRE:	C.C.:
FIRMA:	
JUEZ/A DE PAZ DE LA PARROQUIA:	

ACTA DE RESOLUCIÓN EN EQUIDAD

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que serán sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador

Art. 32.- Resolución.- Si las partes no llegaren a un acuerdo, la jueza o juez de paz, sin perjuicio de que pueda solicitar a las partes la información que considere necesaria, emitirá la resolución en equidad una vez que concluya la audiencia. Igualmente, si las partes no cumplieren el acuerdo conciliatorio parcial o total al que hubiesen llegado anteriormente, el juez de paz emitirá una resolución en equidad.

No. Expediente:

Juez/a de Paz de la comunidad/parroquia/cantón/provincia:

A los:

DÍA:.....

MES:.....

AÑO:.....

.....

ANTECEDENTES DEL CONFLICTO

Ha llegado a mi conocimiento como Juez/a de Paz de esta parroquia/comunidad, el día....., el mes....., el año....., el conflicto suscitado entre el/la solicitante, señor/a/ita..... y el/la invitado/a señor/a/ita..... por el motivo:.....

CONSIDERANDO:

Que, soy competente para conocer y resolver el presente conflicto;

Que, mediante Convenio de Aceptación suscrito en forma libre y voluntaria por las partes el día....., mes....., del año....., las mismas expresaron que conocen y entienden el procedimiento de Justicia de Paz, por lo que sometieron el conflicto existente a esta instancia de administración de justicia, con la consecuente aceptación de los efectos derivados de la falta de un acuerdo directo;

Que, las partes no han llegado a un acuerdo directamente entre ellas, o se ha incumplido el mismo;

De conformidad con el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 247 y 253 del Código Orgánico de la Función Judicial, y artículo 32 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz, **emito la siguiente RESOLUCIÓN EN EQUIDAD:**

RESOLUCIÓN EN EQUIDAD

Considerar de manera específica cómo, cuándo y dónde se cumplirá la resolución.

Por favor, escoja cualquiera de las siguientes obligaciones: Dar, hacer o no hacer en favor de una o más personas.

RESUELVO QUE:

El/la señor/a/ita....., con cédula de ciudadanía mayor de edad, y domiciliado/a en la parroquia.....;

Dé, haga o no haga lo siguiente:

.....
.....
.....
.....

a favor del/a

señor/a/ita.....
....., con cédula de
ciudadanía.....
mayor de edad, y domiciliado/a en la parroquia.....

Dado en equidad, como parte del proceso de construcción de la Cultura de Paz en la comunidad.

Para constancia de lo antes mencionado, el juez de paz firma en tres ejemplares de igual contenido y valor legal, para la entrega a cada una de las partes y para su archivo de Justicia de Paz.

Sr./Sra./ita.

C.C.

JUEZ/A DE PAZ DE LA PARROQUIA :

.....

FIRMA:

RESUMEN JUSTICIA DE PAZ

¿Qué es la Justicia de Paz?

La Justicia de Paz es una forma de administración de justicia, reconocida por la Constitución de la República (Art. 189) y por el Código Orgánico de la Función Judicial (Arts. 247 – 252), encaminada a garantizar el derecho al acceso a los servicios de justicia por parte de los ciudadanos que habitan en áreas rurales y urbano marginales del Ecuador.

¿Cómo resuelve los conflictos la Justicia de Paz?

La Justicia de Paz se basa en la promoción y el ejercicio de la conciliación, por un lado, y la resolución en equidad, por otro.

Conciliación: en principio, la Justicia de Paz intenta resolver conflictos por medio de mecanismos de solución pacífica de conflictos como la conciliación, el diálogo, los acuerdos amistosos y otros métodos tradicionales practicados por las comunidades, los cuales contribuyen a dar solución a las controversias de forma directa entre las partes.

Resolución en equidad: en caso de no haber sido posible lograr algún acuerdo mediante la conciliación, las juezas y jueces de paz tienen la facultad de resolver el conflicto con base en criterios de equidad (tomando en cuenta aspectos culturales concretos que, sin ir en contra de la ley, no están explícitos en normas o documentos legales). Estas resoluciones buscarán poner fin al conflicto de manera tal que ninguna de las partes se vea afectada en sus derechos constitucionales.

¿Qué casos pueden resolverse en la Justicia de Paz?

De acuerdo con la Constitución de la República (Art. 189) y el Código Orgánico de la Función Judicial (Art. 253), a través de la Justicia de Paz pueden resolverse conflictos individuales, comunitarios y vecinales, así como aquellas contravenciones que no impliquen privación de libertad. En el caso de obligaciones patrimoniales (contratos, deudas, daños), únicamente hasta cinco salarios básicos unificados (\$1.875 para el año

2017).

Para acceder a la Justicia de Paz **no** se requiere el patrocinio de un abogado.

Ejemplos de casos que pueden resolverse en la Justicia de Paz

Obligaciones patrimoniales de hasta 5 salarios mínimos	Ruido, basura y otras situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos
Arrendamientos	Conflictos comunitarios
Contratos	Linderos
Deudas	Ambientales
Conflictos laborales	Temas de agua
Bienes y Servicios	Problemas familiares

Casos que no pueden resolverse en la Justicia de Paz

Violación de derechos fundamentales
Delitos
Contravenciones que implican privación de libertad
Pensiones alimenticias
Violencia intrafamiliar
Obligaciones patrimoniales superiores a los 5 salarios mínimos
Asuntos que deben resolverse a través de la Justicia Indígena
Adolescentes infractores

¿Cómo se eligen las juezas y jueces de paz?

De acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial (Art. 250), las juezas y jueces de paz son elegidos por sus propias comunidades, con base en el respeto, consideración y apoyo que la población deposita en ellos. El Consejo de la Judicatura acompaña en el proceso de elección y capacitación de sus respectivas juezas

y jueces de paz a las diversas parroquias rurales, barrios, recintos, anejos, comunidades o vecindades rurales que lo soliciten.

¿Cuáles son los requisitos para ser jueza o juez de paz?

- 1.- Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
- 2.- Tener como mínimo instrucción primaria completa;
- 3.- Hablar los idiomas predominantes de la parroquia;
- 4.- Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, recinto o barrio donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y
- 5.- Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, recinto o barrio, en que va a ejercer el cargo.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser un profesional del derecho. El Consejo de la Judicatura, a través de la Resolución 252-2014, ha establecido el sistema de elección y designación de las juezas y jueces de paz.

¿Cuáles son las características de las juezas y jueces de paz?

- Mujeres y hombres que gozan de gran respeto, apoyo y legitimidad por parte de los pobladores de las comunidades a las que pertenecen; además de cercanía geográfica y cultural con los usuarios de este tipo de justicia.
- Se caracterizan por ser esencialmente conciliadores; saben escuchar y dialogar.
- Tienen domicilio permanente en la parroquia o han vivido durante los últimos tres años en ella.
- Las juezas y jueces de paz realizan un trabajo comunitario y voluntario. El Consejo de la Judicatura mantiene sistemas de incentivos, apoyo y respaldo permanente para el desempeño de sus funciones.